

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

**TEMA
ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO
DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
EN COSTA RICA**

**Sustentante:
Esteban Calvo Alfaro**

**Tutor:
Licenciado Rodolfo Sotomayor Aguilar**

Setiembre 2019

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS.....	ii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	vi
DECLARACIÓN JURADA.....	vii
CARTA APROBACIÓN TUTOR.....	viii
CARTA APROBACIÓN LECTOR.....	ix
CARTA APROBACIÓN FILÓLOGO.....	x
CARTA AUTORIZACIÓN CONSULTA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN EN CENIT.....	xi
AGRADECIMIENTOS.....	xii
DEDICATORIA.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1.1. Antecedentes del problema.....	18
1.1.2. Problematización.....	19
1.1.3. Justificación del problema.....	21
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	23
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.3.1. Objetivo general.....	23
1.3.2. Objetivos específicos.....	23
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	24
1.4.1. Alcances.....	24
1.4.2. Limitaciones.....	24
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA.....	25
2.1. CONTEXTO HISTÓRICO.....	26
2.1.1. Historia y evolución normativa de las telecomunicaciones en Costa Rica.....	26
2.1.2. Competencia en el sector de telecomunicaciones.....	29

2.2.	MARCO CONCEPTUAL	31
2.2.1.	Competencia	31
2.2.2.	Competencia en Costa Rica.	36
2.2.2.1.	Defensa de la competencia (expost)	40
2.2.3.	Prácticas monopolísticas absolutas.	42
2.2.4.	Prácticas monopolísticas relativas.	44
2.2.5.	Régimen de competencia en las telecomunicaciones.	51
2.2.5.1.	<i>Régimen de acceso a la interconexión.</i>	58
2.2.5.2.	<i>Concepto de acceso.</i>	61
2.2.5.3.	<i>Naturaleza jurídica.</i>	64
2.2.5.3.1.	<i>Fundamento e importancia de la obligación de acceso.</i>	66
2.3.	Objetivos del régimen de acceso e interconexión	69
2.3.1.	Optimización del uso de los recursos escasos.	69
2.4.	Condiciones del acceso	69
2.5.	Acuerdo de acceso e interconexión	74
2.5.1.	Modalidad.	75
2.6.	Aspectos generales de la figura del uso compartido	79
2.6.1.	Definición de uso compartido de la infraestructura	80
2.6.2.	Características del contrato de uso compartido.	87
2.6.3.	Tipos de compartición.	88
2.6.4.	Compartición pasiva.	89
2.6.5.	Compartición activa.	89
2.7.	El uso compartido regulación jurídica	90
2.7.1.	Experiencia costarricense en la adopción de la figura.	90
2.7.2.	Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.	95
2.7.3.	Contratos de uso compartido.	99
	CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	110
3.1.	MARCO METODOLÓGICO	111
3.2.	Tipo de investigación	112
3.2.1.	Finalidad.	112
3.2.2.	Dimensión temporal.	113

3.2.3. Marco	114
3.2.3.1. <i>Micro</i>	114
3.2.4. Naturaleza	115
3.2.5. Carácter.....	116
3.3. Sujetos y fuentes de información.....	118
3.3.1. Las fuentes primarias.	119
3.3.2. Las fuentes secundarias.....	120
3.3.3. Las fuentes terciarias.....	121
3.4. Selección de muestreo.....	121
3.5. Técnicas e instrumentos para recolectar la información	123
3.5.1. Entrevista	123
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	125
4.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	125
4.1.1. Entrevista	125
4.1.2. Resultados generales.....	133
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	136
5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	137
5.1.1. Conclusiones	137
5.1.2. Recomendaciones	139
Bibliografía	141
Bibliografía consultada	152
ANEXOS.....	168
Anexo 1: Cuestionario.....	168
Anexo 2: Población.....	171

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	126
Tabla 2	128
Tabla 3	131
Tabla 4	131
Tabla 5	133

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1</i> Distribución porcentual de los servicios de telecomunicaciones que brinda la empresa.....	127
<i>Ilustración 2</i> Distribución porcentual de las empresas que cuentan con infraestructura propia de postiería para ofrecer los servicios de telecomunicaciones.....	128
<i>Ilustración 3</i> Distribución porcentual de las empresas que han accedido a compartir su infraestructura de postiería para brindar los servicios de telecomunicaciones	130
<i>Ilustración 4</i> Distribución porcentual de las empresas que han enfrentado procesos por parte de la SUTEL por el uso compartido de postiería.....	132

DECLARACIÓN JURADA

Yo **Esteban Francisco Calvo Alfaro**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 603150280 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **Análisis Jurídico del acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.



Firma del estudiante

Cédula: 603150280

CARTA APROBACIÓN TUTOR

Puntarenas, 27 de agosto del 2019

Lic. Piero Vignoli Chessler
Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Esteban Calvo Alfaro, cédula de identidad número 603150280, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **ANÁLISIS JURIDICO DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,




Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar
Cédula identidad 602690071
Carné Colegio Profesional 9762

CARTA APROBACIÓN LECTOR

San José, 04 de noviembre 2019.

Señores

Departamento de Registro

Sede de Llorente de Tibás

Universidad Hispanoamericana

Presente.

La suscrita, LICENCIADA VANESSA DE PAUL CASTRO MORA , en mi condición de lector de la tesis denominada ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA realizada por el egresado en derecho CALVO ALFARO ESTEBAN FRANCISCO manifiesto:

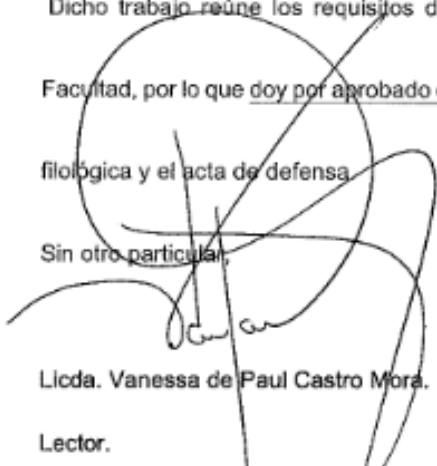
Dicho trabajo reúne los requisitos de fondo y forma exigidos por la Universidad y en sí por la Facultad, por lo que doy por aprobado el mismo en todo su contenido, quedando pendiente la revisión

filológica y el acta de defensa

Sin otro particular,

Licda. Vanessa de Paul Castro Mora.

Lector.



CARTA APROBACIÓN FILÓLOGO

LICDA. ELVIA FERNÁNDEZ MORALES
FILÓLOGA UCR
SAN RAMÓN, ALAJUELA TEL. 2456 0313 158; 8-825- 3794
C.4841 COL. LIC. Y PROF; EMAIL elviafdr@gmail.com

CONSTANCIA DE REVISIÓN FILOLÓGICA

La suscrita, Licenciada en Filología Española ELVIA FERNÁNDEZ MORALES, hace constar que efectuó la revisión filológica del documento denominado, **ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA**. Este consiste en una TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. El postulante es ESTEBAN CALVO ALFARO.

Al respecto, indica que luego de efectuadas las correcciones necesarias, dicho documento se encuentra listo para su presentación y disertación, pues se ajusta a las normas gramaticales y ortográficas establecidas por la Ortografía RAE (2010) y a la modalidad de discurso, correspondiente a su especialidad.

Dado en San Ramón, Alajuela, Costa Rica, el trece de noviembre de dos mil diecinueve, a solicitud de la persona interesada y para los efectos administrativos pertinentes.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elvia Fernández Morales".

CARTA AUTORIZACIÓN CONSULTA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN EN CENIT

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 04 Enero 2020

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito Esteban Francisco Calvo Alfaro con número de identificación 603150280 autor del trabajo de graduación titulado Analisis Juridico del acceso y uso compartido de la red de telecomunicaciones en Costa Rica presentado y aprobado en el año 2019 como requisito para optar por el título de Lic. En derecho; (/ NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,


Firma y Documento de Identidad
603150280

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas que siempre estuvieron a mi lado, que me motivaron a seguir, a pesar de los difíciles momentos, y recordar que nunca es más oscuro que cuando va a amanecer.

DEDICATORIA

A mi madre, por ser el ejemplo de perseverancia y superación, por ser la persona que a pesar de mis múltiples errores siempre ha estado esperándome en la meta, mi punto de llegada y de partida.

A mi abuelo por ser mi guía, mi figura de vida, por darme tan buenos momentos y enseñarme que somos los arquitectos de nuestro propio destino y que siempre tendremos una nueva oportunidad para comenzar.

A mi esposa e hijas por su apoyo y amor incondicional, por su comprensión durante los años de estudio.

A la fuerza suprema, omnipresente, omnipotente, omnisciente, Dios, por darme la sabiduría de entender que todo tiene un tiempo.

Esteban.

RESUMEN

Las políticas económicas en Latinoamérica en el recién finalizado siglo XX se caracterizaron por una liberación de los sectores económicos, tradicionalmente reservados al sector público bajo la figura de monopolios.

En Costa Rica la apertura de estos mercados ha sido de una forma lenta, ya que nuestro modelo de desarrollo siempre ha colocado al Estado como ente proveedor de bienes y servicios.

En nuestro país los procesos de liberación han afectado a sectores como el de seguros y el sector de Telecomunicaciones en el cual nos centraremos en el presente trabajo de investigación.

La infraestructura de telecomunicaciones juega un papel primordial en el desarrollo del país, esto desde varias áreas tales como, la científica, tecnológica, educacional, y económica. Al tener tanto impacto en el presente y futuro de la nación es que se busca la optimización y un acceso justo a la red de telecomunicaciones por medio de la Ley General de Telecomunicaciones.

La investigación realizada tiene su centro neurálgico en la importancia del acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones dada la vinculación existente entre el acceso y la prestación de estos servicios.

El presente trabajo tiene como finalidad determinar si la legislación existente ofrece las herramientas necesarias para la implementación del uso compartido, ya que estas herramientas permitirán a los diferentes actores en el mercado de las telecomunicaciones obtener el acceso a la infraestructura de los demás operadores para poder desplegar, implementar y ofrecer sus diversos servicios de telecomunicaciones.

Se realiza un análisis de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8660, del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones N°34765-MINAET, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del Consumidor N°7472 y su reglamento N° 37899-MEIC, y del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones.

Una regulación que facilite el compartir la infraestructura reviste una importancia mayúscula en el objetivo de brindar y expandir los servicios públicos de telecomunicaciones, y posicionar a Costa Rica como un país atractivo para la inversión extranjera en sectores vitales para el desarrollo tales como el sector tecnológico.

El primer capítulo se da el planteamiento del problema base de la investigación, sus antecedentes, así como la justificación para tomarlo como tema de estudio y desarrollo de un trabajo investigativo. Planteando en este capítulo los objetivos

generales y el objetivo específico.

El segundo capítulo nos lleva por la historia de la evolución de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país, el desarrollo de las diferentes tecnologías por parte del Estado en su papel de proveedor bajo la figura de monopolio y su transformación desde análisis, votación y posterior implementación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, el cual fue el marco para la apertura del sector de telecomunicaciones. Se continúa explicando el concepto de uso compartido de la infraestructura, se definen los diferentes conceptos de proveedores intervinientes en un mercado en competencia, se centra en el tema de la competencia, concepto, y su desarrollo en el sector de telecomunicaciones; se identifican cuáles son los obstáculos para el crecimiento de la inversión y así lograr el desarrollo del mercado de telecomunicaciones.

El tercer capítulo contiene el marco metodológico, el tipo de investigación utilizada, su finalidad, naturaleza, selección de la muestra y la técnica utilizada para realizar el análisis de los datos.

En el cuarto capítulo se realizan las conclusiones y recomendaciones para la investigación.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Antecedentes del problema.

En la historia de Costa Rica el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones se ha llevado a cabo en distintas fases. A partir del año mil novecientos sesenta y tres hasta el año dos mil ocho el estado gestiona estos servicios bajo la figura de monopolio, por medio del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Con la iniciativa del Tratado de Libre Comercio (CAFTA por sus siglas en inglés) y su posterior firma, uno de los puntos comprendidos fue el de la apertura del sector de telecomunicaciones.

Como consecuencia, el Estado costarricense abandonaría la figura del monopolio de hecho, dentro del cual se encontraban varios servicios, el de telefonía residencial, el servicio de llamadas internacionales, el acceso a la red de internet y los servicios móviles, permitiendo a los nuevos operadores y a los ya existentes en el mercado, tales como las empresas de servicio de televisión por suscripción ampliar la gama de servicios disponibles para los usuarios, y tomando el Estado un rol de regulador, pero a la vez activamente de operador de los diferentes servicios.

Luego de la aprobación y entrada en vigencia del Tratado y como consecuencia de ello se dio la liberación del mercado, se continúa con la participación estatal ya que

en el caso específico del sector de telecomunicaciones, es necesario que se ejecute una transición de un mercado en monopolio a uno en competencia. Este cambio se implementa con la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, la cual brinda la regulación necesaria al sector de telecomunicaciones.

1.1.2. Problematización.

Es de particular interés en el sector de telecomunicaciones luego de la apertura, el tema de la infraestructura, las diferentes compañías de telecomunicaciones u operadores pueden hacer uso de diversos recursos tales como ductos, antenas, postes, torres, lo cual se ajuste de la mejor manera al tipo de red necesaria que busquen desplegar.

La legislación costarricense ha provisto de los mecanismos necesarios para la correcta implementación y regularización del sector de telecomunicaciones, esto mediante La Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, la Ley de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su respectivo reglamento, así como el Reglamento sobre el uso compartido de la infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.

Dado el avance vertiginoso y constante del sector el cual busca favorecer la implementación de nuevos y diferentes servicios y al encontrarnos en la búsqueda de

reducir la brecha tecnológica existente en el país, aunado a las leyes y reglamentos antes mencionados, se ha dado una gran producción de resoluciones por parte de la SUTEL con respecto al tema del acceso y uso compartido de las redes de telecomunicaciones.

Al tratarse el tema de la infraestructura de telecomunicaciones se observa cómo intervienen numerosos actores, entre ellos, operadores de servicios, propietarios de infraestructura, gobiernos locales; estos últimos con una participación mayúscula motivados por el hecho de ser quienes otorguen los permisos necesarios para el desarrollo de nueva infraestructura en sus localidades. De esta forma, los municipios no pueden obstaculizar su construcción, aunque puede establecer requisitos con base en su potestad de ordenamiento territorial.

Con respecto a los requisitos que puedan establecer los municipios, estos no pueden ser excesivos, y en este tema el Tribunal Contencioso Administrativo¹ ha anulado gran cantidad de disposiciones reglamentarias de los municipios ya que carecían de sustento científico y técnico, las cuales obstruían el despliegue de redes necesarias para lograr comercializar los diferentes productos de propios de cada operador.

¹ Resolución N° 00028-2019 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección II.
Resolución N° 00514-2018 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección III

Al entrar en vigencia el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones plantea de forma clara y entendible las disposiciones que se deben aplicar al uso compartido de la infraestructura física de las redes públicas de telecomunicaciones así como lo señalado en la Ley General de Telecomunicaciones en sus artículos 52, 53, 54,59 y 60.

Se debe definir como objetivo general de esta investigación, el estudiar la legislación costarricense sobre el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones.

Como objetivos específicos se desarrollarán el estudiar los beneficios que conllevan el acceso y uso compartido de la red de Telecomunicaciones para la competencia, y determinar si la regulación actual en materia de uso compartido y el acceso abarca de forma total todos los aspectos relativos al tema o de lo contrario, presenta vacíos.

1.1.3. Justificación del problema.

La investigación se basa en varias fuentes de información, algunas de ellas corresponden al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica N° 8622 del 21 de noviembre del 2007, Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 del 4 de junio del 2008 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET del 22 de setiembre de 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades

Públicas del Sector de Telecomunicaciones N° 8660 y diferentes resoluciones emitidas por la SUTEL, así como votos de la Sala Constitucional.

Previo a la entrada en vigencia del TLC, el Instituto Costarricense de Electricidad gozaba de la facultad de construir la infraestructura de Telecomunicaciones sin ser necesario que se le otorgara por parte de las municipalidades, permisos de uso de suelo y licencias de construcción, afianzada esta facultad en el interés público que representaba la expansión de las telecomunicaciones para el país.

Con la apertura del mercado de Telecomunicaciones y la entrada del TLC, se genera una serie de cambios en las reglas del negocio en el mercado de Telecomunicaciones, dando un giro de un mercado cautivo con un único operador dominante a un mercado en competencia con varios operadores interrelacionándose.

Al ampliarse la gama de servicios que se podrían brindar por los diferentes operadores y, al contar las empresas eléctricas con la mayor parte de la red de postes instaladas en el país, se abre un gran nicho en el mercado para atraer clientes y aumentar ingresos, lo cual lleva a las empresas eléctricas a plantearse desarrollar proyectos de Telecomunicaciones; cabe indicar que las solicitudes de uso compartido de postera no son bien recibidas por los operadores.

Es importante analizar conjuntamente tanto la reglamentación que existe sobre el

uso compartido, así como los beneficios y costos que estos conllevan para los diferentes operadores, lo cual podría dar un impulso vertiginoso a los diferentes servicios o, por lo contrario, contraer el mercado, limitando con ello el acceso al usuario de nuevos servicios y privándolo de un derecho a optar o elegir por un servicio de calidad, pero adicionalmente que cumpla con el objetivo que sea económicamente beneficioso.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Existe en nuestro país una regulación adecuada y acorde para el acceso y uso compartido de la infraestructura pública de telecomunicaciones?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general.

- El estudiar la legislación costarricense sobre el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Estudiar y analizar los beneficios que conllevan el acceso y uso compartido de

la red de Telecomunicaciones para la competencia.

- Determinar si la Ley General de Telecomunicaciones así como el reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones ha logrado impulsar la competencia efectiva en el mercado.
- Identificar la problemática existente para acceder a recursos escasos de la red de telecomunicaciones.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. Alcances.

La investigación involucra a instituciones relevantes en el mercado de telecomunicaciones: SUTEL, ARESEP, MICITT, COPROCOM, Ley General de telecomunicaciones, Ley d jurisprudencia y reglamento actual.

1.4.2. Limitaciones.

La investigación es de carácter general, lo cual hace difícil el contactar y entrevistar a todas las instituciones, operadores y proveedores los cuales se ven involucrados en este mercado en investigación, por esta razón, se tuvo que seleccionar una muestra de ellas.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1. CONTEXTO HISTÓRICO

2.1.1. Historia y evolución normativa de las telecomunicaciones en Costa Rica.

El presente capítulo expondrá el pasado y presente de las telecomunicaciones en Costa Rica, sus inicios y evolución normativa.

Costa Rica se ha caracterizado por una inclinación hacia ser un Estado protector, en el año de 1921, mediante la aprobación por parte del Poder Legislativo de la Ley N° 47, se concedió la explotación de los servicios de telegrafía y telefonía, posteriormente mediante Ley N° 25 del 24 de Julio de 1922 se autoriza la creación de la sociedad anónima Compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica.

Con la creación de la Segunda República, se marca el eje conductor de las políticas en los diferentes ámbitos de participación del Estado. Se da la creación de la Caja Costarricense del Seguro Social para el área de salud, el Instituto Nacional de Seguros en lo que respecta a seguros, la Universidad de Costa Rica como centro de enseñanza universitaria y el Instituto Costarricense de Electricidad.

En el año de 1955, se plantea la necesidad de la instalación de un sistema automático de telefonía, así como sustituir la numeración existente de cuatro dígitos la cual, para la época, ya resultaba insuficiente; la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al ser el operador principal de los servicios adujo limitaciones de carácter financiero

para la modernización del sistema; es por lo tanto que en el año de 1957 el Estado costarricense asumió el servicio telefónico y procedió a solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad la elaboración de un diagnóstico de la situación, así como de un plan para desarrollar la red de telecomunicaciones en el país en un plazo de diez años. Con la promulgación de la Ley N° 2199 del 31 de marzo de 1958 se le otorga la concesión al ICE para establecer y operar el servicio de telecomunicaciones en Costa Rica, esto por un plazo de treinta años.

En los años previos a la creación del ICE, este país ocupaba el último lugar en materia de desarrollo telefónico en América Central, y el sistema de telefonía nacional se encontraba saturado, lo cual causaba gran disgusto y molestia para la población.

La participación del ICE en el campo de las telecomunicaciones se consolida en el año de 1963 con la Ley N° 3236, la traslada la responsabilidad de promover el establecimiento así como la mejora, extensión y operación de los servicios de telecomunicaciones: telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas, y radiotelefónicas, para lo cual tendría pleno derecho sobre la concesión correspondiente por tiempo indefinido, para así colocar a Costa Rica en un lugar reconocido y privilegiado entre los países latinoamericanos.

A partir del momento de entrega de la tarea al ICE, se inicia un proceso de crecimiento de las telecomunicaciones mediante la planificación, llevando en pocos

años a obtener el primer gran logro, el cual sería la instalación de la primera central telefónica en Escazú en el año de 1966, le siguieron las centrales de Santa Ana, San Pedro y San José.

Para el año de 1964 se aprobó la Ley N° 3293 la cual estableció que el ICE explotara los servicios de telecomunicaciones indicados en la Ley N° 47 del 25 de julio de 1921, esto por tiempo indefinido, así también autorizando de forma expresa la constitución de una sociedad anónima mixta con la Compañía Radiográfica Internacional de Costa Rica, con el objetivo de llevar a cabo la explotación referida.

Para la década de los setentas nuestro país avanzó de forma exponencial en materia de telecomunicaciones logrando enlazar comunidades a lo interno, además inicia un proceso de enlace de las telecomunicaciones a nivel internacional mediante la Red Centroamericana de Microondas y esta evoluciona luego al Sistema de Marcación Internacional Directa de Abonado (MIDA).

Como parte del continuo proceso de evolución el ICE inaugura en el año de 1981 la Estación Terrera Tarbaca para la incursión en el desarrollo de las comunicaciones vía satelital y en 1990 entra en funcionamiento la Estación Terrena Guatuso, funcionando ambas como receptores y transmisores para las se/ales satelitales.

Para el año de 1985 con el crecimiento tecnológico y económico en el cual estaba

inmerso el país, se evidencia la urgente necesidad de un cambio en el sistema de telecomunicaciones por uno que permitiera el ofrecimiento de nuevos servicios y un mayor dinamismo.

Uno de los servicios de reciente comercialización en este país es el de telefónica celular tal y como lo se le conoce hoy; en 1989 la transnacional MILLICOM prestaba el servicio de telefonía celular, pero luego del fallo de Sala Constitucional en el año de 1994² declarando como inconstitucional sus operaciones en el país, el Instituto Costarricense de Electricidad asume el servicio.

En acatamiento a los compromisos adquiridos con la entrada en vigencia del TLC se aprobó la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660.

2.1.2. Competencia en el sector de telecomunicaciones.

El objetivo de este capítulo es el desarrollo del tema de competencia, dado que es de gran importancia definir y conocer su significado para luego desarrollarlo y así puntualizar las consecuencias que podrían conllevar el acceso a la infraestructura y la poca reglamentación sobre el tema en estudio.

²Resolución N° 05386-1993 de la Sala Constitucional

Deben definirse varios conceptos que son de suma importancia para el desarrollo del tema, los cuales son: monopolio, competencia, prácticas anticompetitivas, y comprender las desventajas y beneficios que podrían presentar.

En el caso costarricense, la competencia es regulada por el Derecho de Competencia, tiene como texto base la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y su respectivo reglamento N° 37899-MEIC, por la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, así como por el ente regulador del sector de telecomunicaciones, este es la superintendencia de telecomunicaciones (SUTEL).

Se debe puntualizar la presencia de dos momentos para la aplicación de la regulación, con lo relativo al ente estatal su intervención se da antes de presentarse el suceso o *ex ante*, y para la normativa contemplada en el Derecho de competencia se aplicaría después de presentado el suceso o *ex post*, es decir que la regulación por parte del ente regulador tratara de evitar que sea lesionada la competencia.

Luego de determinar y definir conceptos necesarios para la investigación, se analizará cómo se desarrolla la competencia en Costa Rica y se continuará con el análisis de la regulación por parte de la superintendencia de Telecomunicaciones, realizando una diferenciación de esta última con la competencia general, esto debido

a la especialización del sector.

El tener claro ambos sistemas, permitirá comprender el ámbito de acción e intervención de la superintendencia de telecomunicaciones (SUTEL) en el análisis y resolución de los casos presentados en el país respecto al uso compartido de la infraestructura y la fundamentación de las resoluciones emitidas.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Competencia

Según Flint (2002):

En el siglo XIX se genera un gran interés por regular el capitalismo o comportamiento de los diferentes agentes de los países industrializados, es por eso que en el año 1890 se estableció la Ley Sherman siendo esta una de las primeras medidas adoptadas por el gobierno federal estadounidense para combatir y limitar los monopolios, y evitar prácticas que condujeran a la restricción de la competencia y es considerada como el inicio del Derecho de defensa de la competencia moderno (p.45).

Para Beconi (s.f.), "El Derecho de Competencia es el conjunto de normas que

regulan la libertad de desarrollar actos de comercio en forma leal dentro del mercado”
(p. 1).

Para Flint (2002):

Esta especialidad del derecho busca regular y establecer disposiciones para que en el mercado se dé una efectiva y leal competencia, logrando así que el usuario final observe y logre obtener un beneficio tanto en lo económico como en el aumento de servicios que los diferentes operadores desplieguen en con su infraestructura, “en un mercado en competitivo eficaz, el vendedor individual no puede controlar la oferta de los rivales y dicha oferta establece un margen muy escaso en cuanto a sus posibilidades de fijar los precios y la producción (p. 45).

Respecto a la competencia, Wikipedia(2019), indica que:

Debemos tener como primera noción de forma general que ésta es una situación patrimonial en la cual los agentes económicos tienen la libertad de ofrecer bienes y servicios aptos en el mercado, y de elegir a quién compran o adquieren estos bienes y servicios. En general, esto se traduce por una situación en la cual, para un bien determinado, existen una pluralidad de ofertantes y una pluralidad de demandantes.

Es decir que existe una libertad de competencia en doble vía, en primer lugar, para las empresas en decidir el entrar al mercado y para los consumidores de decidir por cuál producto o servicio inclinarse.

La idea de existencia de una política de competencia es la respuesta al interés de un Estado en dar una regulación al mercado, es por esta razón que debe intervenir en la realidad económica con el objetivo de corregir sus carencias mediante acciones que tienden a direccionar el comportamiento de los diferentes operadores, buscando así llegar a una competencia más eficiente, y con ello se reducen las posibilidades de que se presente una competencia desleal.

En relación a esto, existen varias definiciones acerca de la política de competencia, entre ellas la de Soto (2001) quien la define como “La acción gubernamental tendiente a la adopción de un conjunto de medidas normativas que pueden utilizarse para promover estructuras y comportamientos competitivos en los mercados.”

Desde otra perspectiva de análisis, se debería decir que el objetivo buscado por la política de competencia es el de dotar de un ambiente idóneo para que se dé el desarrollo del mercado y deje este de ser regulado necesariamente por el estado y sea regido únicamente por la eficiencia de los operadores participantes, evitando que empresas limiten el correcto ejercicio económico de otras incurriendo en prácticas anticompetitivas que les permita obtener ventaja que de otra forma, bajo su propio

esfuerzo no la hubiesen alcanzado, es buscar que compitan en forma justa en el mercado y en una paridad de opciones y oportunidades.

Desde este punto de vista, se debe hablar de una competencia perfecta como aquella en la cual se da la participación de un gran número de operadores y a su vez consumidores regidos por los principios de la oferta y la demanda, y como contraparte está el concepto de competencia imperfecta en la cual un agente u operador por su posición influyente y poder rige o puede ser quien, de las pautas respecto a los precios, existente en el mercado de telecomunicaciones.

Para la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia (2014)¹, se ha referido a esta situación manifestando que:

Un monopolio, en sentido amplio, ocurre cuando un bien o servicio es ofrecido por un único sujeto o por un sujeto con participación predominante en el mercado, quien por esa condición de único proveedor o proveedor dominante define unilateralmente el precio de aquél. Se contrapone a las condiciones de plena competencia, donde el precio de los bienes y servicios es definido por la relación entre la oferta y la demanda, siendo la primera un aspecto en donde participan diversos agentes (sin perjuicio de los supuestos en que, por razones de interés público, interviene el Estado en la regulación del precio).

Otra definición que de cierta forma ratifica lo anterior, ya que expone que la competencia como parte del ejercicio de una actividad, pero además incluye que se desarrolla entre bienes similares, es expuesta por Flint Blanck (2002) quien indica que “dado que presupone el ejercicio profesional de la actividad económica libre por parte de la pluralidad de empresarios, que ofrecen a una masa de consumidores o usuarios bienes o servicios susceptibles de satisfacer las mismas o similares necesidades” (p. 27)

En la presente investigación se describirá el escenario de los operadores existente en el mercado de telecomunicaciones, cuál es su realidad frente al acceso de infraestructura existente de los operadores establecidos. Para Hank & Mc Carthy (s.f.) “la competencia es la clave para el crecimiento y la innovación en los mercados de telecomunicaciones de hoy”.

Es compartido por parte de los conocedores del Derecho de competencia como por la doctrina, los beneficios que conlleva una libre competencia, ya que la necesidad que impera por permanecer dentro del mercado y como una opción viable para el consumidor.

Es muy frecuente que no se pueda entrar a competir con la facilidad deseada, en estas situaciones estaríamos describiendo el concepto de barreras a la competencia.

Para Escobar, citado por Flint Blanck(2002)las barreras de entrada son “aquellos factores que impiden o dificultan la entrada de nuevas empresas a competir en un sector, proporcionando ventajas competitivas a las empresas ya instaladas en él” (p. 224).

Por lo tanto, los objetivos de la política de competencia buscan proteger la igualdad entre las empresas, la libertad de empresa, la eficiencia económica, y por supuesto a los consumidores, estos últimos son en principio los beneficiarios mayoritarios del nacimiento, desarrollo, y consolidación de un mercado en competencia.

2.2.2. Competencia en Costa Rica.

El tema de competencia en la legislación costarricense es regulado en la Constitución Política en el artículo 46, en el cual prohíbe todas aquellas conductas que restrinjan la competencia, y le otorga la categoría de interés público, lo cual lleva a su defensa y protección por parte del Estado:

Artículo 46.-Derecho al comercio. Derechos de los consumidores y usuarios. Prohibición de monopolios. Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial.

Para establecer nuevos monopolios a favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

El último párrafo del citado artículo da un norte al proceso de competencia, el cual se podría definir como el respeto no solo a los derechos de sus competidores, sino también al de los consumidores.

La Sala Constitucional en varios votos se ha referido al concepto de libertad de

comercio:

La libertad de comercio que existe como garantía constitucional, es el derecho que cualquier persona tiene de escoger, sin más restricciones, la actividad comercial legalmente permitida que más convenga a sus intereses. Pero, ya en ejercicio de esa actividad, la persona debe someterse a las regulaciones que la ley establece.

De modo que el ejercicio del comercio no conlleva el derecho a una libertad irrestricta, máxime cuando, como en el caso, se está en presencia de una regulación que se considera de interés general.

Para el año de 1994 se aprueba la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, y del Reglamento N° 37899-MEIC, la cual, en su primer artículo plantea como objetivos y fines perseguidos, el proteger a los consumidores, la tutela y promoción de la competencia y libre concurrencia.

Su aplicación se da a partir de la prevención y prohibición de las prácticas y/o restricciones al funcionamiento eficiente del mercado. En el artículo decimo de la citada ley se exponen las prohibiciones generales y distinguen cuatro conductas a saber: prácticas monopolísticas absolutas, prácticas monopolísticas relativas, concentraciones y actos de competencia desleal.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), (s.f.) en su análisis inter-pares señala que la Ley 7472 va más allá de lo que comúnmente se considera política de competencia. En realidad, la Ley incluye disposiciones que rigen la desregulación económica y la protección del consumidor. Además, también incluye un conjunto de disposiciones que se refieren a la competencia desleal, se comprenden estas últimas como el uso de actividades ilícitas para atraer a los consumidores.

Todos los mercados poseen características propias, atienden necesidades específicas, estas dan los parámetros para abordar la defensa de la competencia, ya que no es lo mismo la estrategia para un mercado naciente o recién liberado, a un mercado maduro o en plena competencia, los análisis de estas actividades de una autoridad de competencia se pueden clasificar en dos grandes grupos, según el enfoque del análisis, con carácter *ex ante*, o *ex post*.

Sittenfeld (2017), define en términos generales que: “los análisis *ex ante* son valoraciones predictivas de los posibles impactos de una política, regulación o decisión, para determinar si dicha acción se justifica y si es adecuada para alcanzar determinados objetivos”.

2.2.2.1. Defensa de la competencia (expost)

Se debe citar como característica fundamental de un mercado en competencia, la existencia de una competencia efectiva, esto quiere decir que su defensa busca impedir que los involucrados afecten la misma y las acciones de los diferentes agentes económicos no van a ser prevenidas si no sancionadas. De esta forma en la cual los actores ya se encuentran dentro del mercado, las regulaciones se dirigirán a la evaluación de sus actos y comportamientos.

De acuerdo con lo mencionado por Baldo & Quintana (2005): “la competencia va a configurarse como un derecho y una obligación al mismo tiempo, puesto que se reconoce a los agentes el interactuar en el mercado y luchar sin ponerse de acuerdo para no competir o tratar que otras empresas lo hagan.”

En este país la institución encargada de vigilar una correcta aplicación del régimen de competencia es la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y goza de desconcentración máxima. Su objetivo principal es evitar que las empresas realicen conductas que les permitan comportarse como monopolio³, ya que en un mercado con pocos participantes las diferentes empresas se ponen de acuerdo y funcionan como

³Resolución N°01104-2017

un monopolio, esto se logra con la aplicación y cumplimiento de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia, y de la Ley de Fortalecimiento de Autoridades de Competencia de Costa Rica.

Asimismo, la función de promoción es una de las tareas más importantes de COPROCOM, ya que difunde los alcances de la legislación de competencia.

Por otra parte, con el propósito de prevenir la realización de prácticas o concentraciones anticompetitivas, COPROCOM tiene la facultad de emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos.

La función de protección, COPROCOM tiene la facultad de conocer e investigar de oficio o por denuncia, las practicas que constituyan impedimentos o dificultades para la libre competencia y entorpezcan innecesariamente la fluidez del mercado.

Las prácticas prohibidas que debe conocer la comisión son las monopolísticas absolutas, las monopolísticas relativas y concentraciones.

2.2.3. Prácticas monopolísticas absolutas.⁴

Coprocom (2019) afirma que:“Las prácticas monopolísticas absolutas son conocidas también como prácticas horizontales, ya que estas son realizadas entre empresas del mismo nivel en el mercado”.

Asimismo, Coprocom (2019) indica que las prácticas monopolísticas absolutas son actos o combinaciones entre competidores, que tiene el objetivo de manipular los precios, establecer la obligación de no producir, prestar o comercializar solo una cantidad restringida de bienes o servicios, entre otras. Este tipo de prácticas se consideran ilegales por sí mismas, ya que son consideradas altamente lesivas para el proceso de competencia.

Dichas prácticas tienen gran similitud con la regla de ilegalidad *per se* de los Estados Unidos, la cual sostiene que una vez que se tiene cierta información sobre una práctica de mercado, ésta puede censurarse sin mayor averiguación.

De acuerdo con el Sistema de Información Jurídica Costarricense (2019), el artículo 11 de la ley N 7472 define las prácticas monopolísticas como:

⁴Resolución N° 00910-2017

Aquellos actos, acuerdos o convenios que tengan como objetivo fijar, elevar o manipular el precio de los bienes o servicios, establecer obligaciones tales como, adquirir, producir, procesar, distribuir o comercializar una cantidad de bienes o servicios, repartirse el mercado en función de los clientes o de zonas geográficas, para la aplicación de este artículo, la Comisión para Promover la Competencia, de oficio o a instancia de parte, ejercerá el control y la revisión del mercado, prestando especial atención en que los proveedores sean pocos. Los actos a los que se refiere este artículo serán nulos de pleno derecho y sancionarán, conforme a esta ley, a los agentes económicos que incurran en ellos.

De presentarse estos comportamientos, la COPROCOM está facultada para ordenar la suspensión, corrección o eliminación de la conducta, o tomar las acciones necesarias para así evitar efectos en contra de la competencia según lo señala el artículo 28 de la ley N° 7472, más aún incluso después de la reforma a la ley en el año 2012, la comisión aún no tiene las facultades y herramientas requeridas para combatir con eficacia este tipo de conductas, según lo señalado por la OECD.

2.2.4. Prácticas monopolísticas relativas.

Según lo define la Comisión para promover la competencia (COPROCOM (2019):

Las prácticas monopolísticas relativas o verticales consisten en actos, contratos, convenios, arreglos o las combinaciones realizadas por una empresa con poder en el mercado, con el objetivo o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes del mercado⁵, impedir sustancialmente su diferencia de las prácticas monopolísticas absolutas, las relativas pueden tener efectos positivos para el mercado en competencia, siendo este el caso la conducta no será sancionada, para determinar su ilegalidad se deben comprobar tres elementos.

1. Que el agente económico que comete la práctica tiene poder sustancial en el mercado relevante, según lo indican los artículos 13.14 y 15 de la ley N° 7472.
2. Que ha incurrido en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la ley.

⁵Resolución RCS-011-2018, SUTEL.
Resolución N° 00108-2017 Tribunal Contencioso Administrativo
Resolución N° 06777-2017 Sala Constitucional

3. Que la práctica tiene o puede tener el objeto o el efecto de desplazar indebidamente a otros agentes económicos del mercado, impedir sustancialmente el acceso al mismo o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

No obstante, en la reforma a la Ley del 2012, el poder legislativo agregó a la lista de las prácticas monopolísticas relativas un grupo de conductas que, aunque caen dentro de las disposiciones de la “regla de la razón”, se alejan de la corriente principal de la ley de la competencia, y están asociadas más claramente con la persecución de lo que en otras jurisdicciones se considera como abuso de dominancia “explotativo”.

De acuerdo con la Resolución de procedimiento administrativo: Voto 01-2011, (2007):

Los efectos negativos de estas conductas según la COPROCOM, son la exclusión de otros proveedores mediante la instauración de barreras de entrada, reducción de la competencia intramarca y traba de la libertad de consumidores de comprar un bien o servicio.

Para ser considerada como una práctica monopolística relativa, bajo la exigencia del artículo 13 de la citada ley, dicha conducta de la empresa debe comprobarse que esta tiene poder sustancial en el mercado relevante, es definida por Reglamento a la

Ley de Promoción y Defensa del Consumidor, como:

El conjunto de productos o servicios que el consumidor considera como intercambiables o sustituibles en un momento dado, en razón de sus características, precio, o su uso esperado. Lo anterior en un área geográfica donde se ofrecen o demandan productos o servicios en condiciones de competencia suficientemente homogénea y apreciablemente distinta de las condiciones de competencia de otras áreas vecinas.

Dada su importancia relevante, por cuanto permite lograr la determinación de en cuál mercado podría tener el agente una posición determinante y abusar de la misma. El artículo 14 de la Ley N° 7472 regula criterios para poder identificar a un mercado relevante:

Artículo 14-Mercado relevante

Para determinar el mercado relevante, debe considerarse los siguientes criterios:

- a) Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución.

- b) Los costos de distribución del bien mismo, sus insumos relevantes, sus componentes y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y extranjero; para ello se tendrá en cuenta los fletes, los seguros, los aranceles y las restricciones que no sean arancelarias, así como las limitaciones impuestas por los agentes económicos o sus organizaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde otros sitios.

- c) Los costos y las posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados.

- d) Las restricciones normativas, nacionales o internacionales, que limiten el acceso de los consumidores a las fuentes de abastecimiento alternativas, o el de los proveedores a los clientes alternativos.

AfirmaFlint (2002): "el mercado relevante busca determinar la esfera dentro de la cual una empresa puede establecer precios y condiciones de comercialización con independencia, porque no está sujeta a competencia real o efectiva que contrarreste esa posición."

De esta forma, el mercado relevante es determinado por los conceptos de mercado geográfico y mercado de producto. En el cual se define al primero como el área mínima donde la empresa no enfrenta competencia, mientras que el segundo se define como

el nivel de sustitución que puede presentar el o los productos implicados; determinar el mercado de producto es importante, ya que permite conocer si es posible la entrada al mercado.

Una vez definido y determinado el concepto de mercado relevante, se debe analizar el concepto de poder de mercado o poder sustancial. El cual se define en nuestra legislación en Resolución del procedimiento administrativo: Voto 04-2013, 2014, como “la capacidad de un agente económico para elevar los precios por encima de sus costos, sin que sus rivales, reales o potenciales, puedan contrarrestar sus acciones en un tiempo razonable”. El que exista un agente con poder de mercado no se debe entender como ilegal por sí misma, si no lo prohibido es que este agente abuse de dicho poder.

Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, debemos considerar los puntos descritos en el artículo 15 de la Ley para la Promoción y Defensa Efectiva del Consumidor:

De acuerdo con la Ley N° 7472, artículo 15-Poder sustancial del mercado, menciona:

- a) Su participación en ese mercado y su posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir, en forma sustancial, el abastecimiento en el mercado relevante, sin que los demás agentes económicos puedan, en la

actualidad o en el futuro, contrarrestar ese poder.

- b) La existencia de barreras a la entrada y los elementos que, previsiblemente, puedan alterar tanto esas barreras como la oferta de otros competidores.
- c) La existencia y el poder de sus competidores.
- d) Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a las fuentes de insumos.
- e) Su comportamiento reciente.
- f) Los demás criterios análogos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

De esta forma es de manera lógica que, como lo indica Flint (2002): “si la empresa denunciada está sujeta a competencia efectiva con otros agentes económicos dentro de la zona geográfica que se determine como relevante con otros posibles productos sustitutos, entonces no podrá sostenerse que goza de posición de dominio.”

Si se define que un agente posee poder sustancial en un mercado específico y este incurre en alguna de las conductas descritas, será el Derecho de Competencia el encargado de sancionar la conducta, al aprovecharse de su condición para limitar la competencia. De ser un proveedor de telecomunicaciones u operador, quien conoce sobre estas prácticas monopolísticas es la SUTEL.

La política de competencia busca lograr un entorno deseable para la incursión de nuevos agentes, esto mediante la privatización o liberación del mercado. En nuestro

país, esta última medida fue asumida para el mercado de telecomunicaciones.

Como lo menciona REGULATEL (s.f.):

A partir de los años 90, se inició un proceso de liberación de los mercados de las telecomunicaciones, que planteó la defensa del mercado de las prácticas anticompetitivas, como el abuso de poder de los operadores dominantes. Algunos países asumieron un regulador sectorial, que puede actuar en conjunto con la autoridad de competencia, mientras que otros confían a la misma autoridad todos los mercados.

Según CMT, EDDT, Colegio de Ingenieros y Telecomunicaciones(s.f.):

A partir de estas reformas en el mercado de telecomunicaciones, en las legislaciones como en el caso costarricense, que se ha creado un régimen sectorial para la defensa de la competencia, ha sido por diversas razones como la necesidad de una especificación técnica, la creación de reglamentación para la creación de un entorno favorecedor a la competencia o la inclusión de políticas que con la competencia no podrían satisfacerse como el servicio universal.

En nuestro país al encontrarse el sector de telecomunicaciones bajo la figura de

monopolio, se da la característica de que al operador ya existente se le deba exigir ciertas condiciones para introducir la competencia; realizado esto a través de obligaciones *ex ante*. Es de esta manera necesaria la intervención para obtener el resultado deseado, es decir un mercado de telecomunicaciones provisto de variedad de oferentes.

Un operador establecido cuenta con ventajas sobre sus similares esto porque tiene bajo su control las instalaciones esenciales para la prestación de los servicios, y para el solicitante se torna difícil las condiciones para lograr una negociación con quien tiene asegurada su competencia en el mercado. Al darse o existir pocos incentivos para la negociación, se hace necesario contar con una normativa la cual cree un ambiente favorable para la competencia. Es de esta forma que se da origen al régimen de competencia en las telecomunicaciones.

2.2.5. Régimen de competencia en las telecomunicaciones.

El principio de la libre competencia es el cual rige en nuestro país el mercado de las telecomunicaciones, esta situación se da como resultado del proceso de apertura a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA), que entró a regir el 1 de enero de 2009. Con esta firma se adquieren una serie de obligaciones para transformar al mercado de las telecomunicaciones el cual hasta ese momento era brindado por el Estado en

condición de monopolio a un mercado en competencia.

Para lograr la meta de crear competencia en el mercado, el país adoptó una serie de medidas normativas para lograr de una forma satisfactoria llevar a cabo la transición de modelo en monopolio a la competencia. El anexo XIII del Tratado de Libre Comercio enmarcó la obligación del país de adoptar un sistema normativo, y es a partir de ello que se crea la Ley de Telecomunicaciones N° 8642 y la Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas N° 8660 la cual en su título III creó el sector de telecomunicaciones, así como también la rectoría del sector, siendo en la actualidad el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el cual dentro de sus funciones está la de definir las políticas de telecomunicaciones en el país.

El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece a Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) como el órgano encargado de regular, aplicar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, contando con desconcentración máxima de la ARESEP, esta es la última instancia en la toma de decisiones en el ámbito administrativo referente a las telecomunicaciones, convirtiéndose la Superintendencia en una autoridad de competencia sectorial.

La Ley N° 7593 en su artículo 60 define las funciones de la SUTEL, dentro de sus obligaciones están la de aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones,

proteger los derechos de los usuarios, asegurar el acceso a los recursos escasos para la operación de las redes y prestar servicios, velar porque los operadores y proveedores cumplan con sus obligaciones, asegurar que se cumplan las deberes de acceso e interconexión y sancionar las infracciones de los operadores y proveedores, entre otras.

De esta forma que el Estado asume la figura de regulador por medio de estas funciones, y el de rector desarrollado por parte del MICITT, mediante la fijación de políticas para el sector.

El mercado de las telecomunicaciones se encuentra estructurado a través de la competencia, dado que de cumplir con los requisitos, cualquier operador y proveedor puede incursionar en el mercado. En el caso de la telefonía fija convencional, esta se encuentra bajo la figura de monopolio por parte del Estado y el ICE es el que satisface el servicio.

Por encontrarse nuestro país bajo el modelo de régimen sectorial, es de gran importancia definir los conceptos de los dos actores que interactúan en él, estos son los operadores y los proveedores.

Según la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, define operador como “persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones

con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones al público en general”.

Por su parte, esta misma Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, se define al proveedor como “persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponible al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda”.

Se puede observar gran similitud en los conceptos de los actores, pero la diferencia radica en que aunque ambos utilizan las redes, quien cuenta con la autorización para su explotación es el operador, en tanto el proveedor es aquel que proporciona sus servicios por medio de las redes desplegadas.

La aplicación del régimen de competencia le compete a la SUTEL, esto en coordinación con COPROCOM. De esta forma el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones delega en la SUTEL el lograr un adecuado desarrollo de la competencia en el sector, así como asigna las tareas de promover los principios de competencia, analizar el grado de la competencia en el mercado, garantizar a los nuevos operadores y proveedores la entrada al mercado en condiciones razonables y sin discriminación, garantizar el acceso al mercado y a las instalaciones esenciales, además evitar aquellos abusos de poder de mercado y prácticas monopolísticas y sancionarla si procede.

Los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones se encuentran establecidos en el artículo 2 de la (Ley General de Telecomunicaciones N° 8642), y es el inciso e) quien acoge lo relativo a la competencia, cuando indica: “Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles”.

Asimismo, el mercado de telecomunicaciones es muy particular, este impulsó la adopción de una regulación sectorial. Sobre este tema expone Rubio que uno de los aspectos relevantes de la competencia en telecomunicaciones es que esta es definida por Rubio (2010), “se desarrolla entre el operador ex monopolista y un nuevo conjunto de operadores que ofrecen tanto el servicio tradicional como los nuevos, que se han desarrollado, pero tienen que hacerle frente a la posición ventajosa que suelen tener el antiguo monopolio.”

Existen diferencias entre la regulación sectorial y el Derecho de Competencia, y es de gran importancia que la primera impone tanto obligaciones de no hacer como de hacer, y la segunda únicamente se limita a imponer obligaciones de no hacer. Debe indicar dos ámbitos en el régimen de competencia en telecomunicaciones:

- Un *ex ante* que se ocupa o encarga de la interconexión y acceso de los operadores a las instalaciones.

- Uno *ex post* el cual dirige su esfuerzo a las prácticas monopolísticas absolutas y relativas, como también a las concentraciones

Desde esta perspectiva, se debe decir que la Superintendencia de Telecomunicaciones ejerce los dos perfiles o ámbitos antes mencionados, es un regulador *ex ante*, y además *ex post* ya que cuenta con la potestad de aplicar las regulaciones de defensa de competencia, como lo menciona Quesada (2017):

La regulación se aplica de manera preventiva y, por tanto, está animada por la idea, no de corregir, sino de evitar que se produzca el daño. En cambio, la respuesta de las autoridades de competencia se produce siempre a posteriori, una vez que el perjuicio se ha producido, y en general, tras largos procedimientos. En algunos casos ello significa la consolidación de la situación de hecho como perjuicios irreparables.

El sector de telecomunicaciones presenta una realidad distinta a los demás mercados, dado que las características propias del sector lo hacen enfrentarse a una serie de obstáculos para encaminar y lograr una real competencia en el mercado, refiriéndose a lo anterior Montero Pascual afirma:

Un claro ejemplo en nuestro país se deriva de lo citado por Montero (s.f.), que:

Durante varias décadas nuestro mercado de telecomunicaciones estuvo

bajo la figura de monopolio por parte del Estado, y luego de su apertura los nuevos operadores y proveedores se han tenido que enfrentar en inicio a una resistencia por parte de operador ex monopolista para permitir el acceso a la red existente de telecomunicaciones⁶.

Se podría entender que la competencia se logra con la apertura del mercado y el establecimiento de los diferentes mecanismos legales para regular la actividad del sector, pero para poder afirmar que un mercado se encuentra en competencia, la regulación sectorial debe ser la encargada de propiciar y organizar las condiciones para un desarrollo total del modelo de competencia en el sector de telecomunicaciones, y recayendo sobre el régimen de competencia la función de mantener la competencia.

En relación con lo anterior Laguna Paz, citada por Quesada (2017) afirma lo siguiente: “La rivalidad competitiva no se consigue con la mera aprobación de normas liberalizadoras, que se limiten a declarar la libertad de empresa. De ahí que, con frecuencia, sea necesario crear condiciones para que la competencia sea posible, promoverla y defenderla.”

⁶Resolución, RCS-208-2017 SUTEL

2.2.5.1. Régimen de acceso a la interconexión.

En este país la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 en su título III, en los artículos del 59 al 61, regula lo correspondiente al régimen de acceso e interconexión, así como el Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones.

En la legislación costarricense se enfoca la obligación de acceso desde dos puntos de vista, por una parte, se observa como un derecho y por otra como un deber de los operadores, las cuales vienen a ser efectivamente aplicadas por el Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones.

Para lograr una correcta comprensión de la obligación anteriormente citada, es necesario definir qué se entiende por red de telecomunicaciones, dado que sobre esta recaerá el acceso. Para De la Serna (2009), define la red como “el conjunto de elementos de inteligencia y lógica que permiten encaminar o conmutar las señales, de forma tal que la señal sale de un punto sea transportada por una ordenación lógica para llegar a su destino.” Se debe adicionar como complemento a este concepto las infraestructuras físicas tales como edificios, cables, tubos, canalizaciones, cámaras subterráneas, postes, antenas, mástiles, y armarios.

La (Ley General de Telecomunicaciones N° 8642) los define como aquellos:

Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos determinados definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

Las obligaciones contenidas en el régimen van dirigidas no solo a la red, sino a los demás recursos, los recursos escasos como espectro radioeléctricos, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones. Así otro de los objetivos del régimen de acceso es el de optimizar estos tipos de recursos.

Las redes son catalogadas como públicas cuando su uso se destina a la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Por este motivo al cumplir con un interés público que se le designa una regulación específica.

Se deben diferenciar las redes de telecomunicaciones en base al tipo de servicio que brinden. De este modo existen redes especializadas en la transmisión de voz, en

estas redes encontramos la red de telefonía fija y móvil.

Entre las características de cada una de las redes se debe indicar que la red móvil combina estaciones transmisoras y receptoras conocidas como radio bases y centrales telefónicas de conmutación, con el fin de comunicar los teléfonos móviles o un móvil y un teléfono de red fija.

Para lograr una eficiente y eficaz cobertura, el territorio se divide por células, mediante las cuales la radio base otorga cobertura para que se pueda hacer uso del servicio móvil, de forma sencilla son las radio bases quienes hacen posible que el terminal o teléfono se pueda desplazar.

La red fija permite un intercambio de forma bidireccional de la voz esto en tiempo real, con la limitante de que es más rígida en lo que respecta a los servicios que pueda prestar. El medio de transmisión de la voz se da por redes que combinan el cobre con fibra óptica.

Tomando como referencia estas definiciones, se debe indicar que cada red necesita de una infraestructura definida, es decir la red fija requiere de una construcción robusta de postería, para lograr un tendido óptimo de la red de cobre y fibra óptica, esta tiene como punto final el llegar a la prestación del servicio al usuario; la red móvil despliega en su infraestructura, como se observó anteriormente, radio bases

compuestas por antenas que tienen comunicación entre sí por medio de señales a través de un ancho de banda del espectro radioeléctrico.

Debe decirse que, en conjunto con la interconexión el acceso, según Zegarra (2005) “constituyen las llaves de bóveda del proceso de apertura del mercado y de liberalización de los servicios públicos de telecomunicaciones.”

2.2.5.2. Concepto de acceso.

El Parlamento Europeo y del Consejo(2002)brinda una definición en su Directiva, bajo los siguientes términos:

La puesta a disposición de otra empresa, en condiciones definidas y sobre una base exclusiva o no exclusiva, de recursos o servicios con fines de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, incluyendo cuando se utilicen para el suministro de servicios de información o de servicios de contenidos de radiofusión.

Otro concepto dado por Moran, Soler, Gamboa & Rodriguez (2014)define al acceso como:

La puesta en disposición de terceros para su uso de parte de la red o elementos de red, incluida la conexión de una red de usuario, y en particular la conexión de una red de otra para acceder a los servicios o facilidades ofrecidas por la primera o al menos apoyarse en ellos para la construcción de servicios propios.

En la legislación costarricense(Ley General de Telecomunicaciones N° 8642) en su artículo 6 da la definición de acceso, el cual se entiende como:

...la puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios por parte de terceros.

Se puede apreciar que la definición dada por la LGT es de una gran similitud con la emanada por la Directiva Europea, teniendo una diferencia en que nuestra legislación incluye dentro de la definición a las instalaciones y servicios.

La Comisión para promover la competencia (2012)COPROCOM con respecto al concepto de acceso, señala diversas formas:

Este acceso está definido en términos muy amplios y puede darse a través de los más distintos medios, para los más diversos servicios; redes de postes o ductos, que permiten colocar las diferentes redes de cables, redes de cable de cobre y demás equipos asociados que permiten el acceso de llamadas de teléfonos móviles a teléfonos fijos; torres y demás equipos asociados que permiten el acceso de llamadas de teléfonos móviles de otros proveedores a la red de un operador, entre otras. Así cada red y sus instalaciones y servicios relacionados, tienen su propia oferta y demanda y como tal conforman un mercado relevante particular.

Aunque la definición de acceso se podría prestar para una mala interpretación, de que es un derecho al uso de toda la infraestructura existente de un operador, esto no es así, el derecho de acceso se aplica sobre toda aquella infraestructura que cumpla o reúna las características de indispensabilidad para el desarrollo de la actividad y que se encuentre bajo control de un operador, esto quiere decir, sobre aquellas instalaciones catalogadas como esenciales, dado que podría malinterpretarse en contar con el acceso de forma indiscriminada a los recursos de un operador, dado que siempre será atractivo para los competidores.

La interconexión hace referencia a la posibilidad existente de que los usuarios establezcan comunicación con otro de diferente operador, esto gracias a los acuerdos previamente establecidos para la interconexión de redes entre los operadores; gran

diferencia con el acceso el cual permite el desarrollo de la actividad, esto por cuanto la instalación o instalaciones resultan indispensables para el ingreso al mercado.

En resumen, el concepto de acceso reúne otras formas, entre ellas se encuentra la interconexión de redes. El término acceso que se trata de describir corresponde a un modelo conocido como uso compartido, el cual se desarrollará ampliamente en un capítulo posterior.

2.2.5.3. Naturaleza jurídica.

El acceso a la red de telecomunicaciones recae sobre los recursos escasos, los cuales nuestra legislación previamente definió. Estos recursos incluyen "...el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes, u las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."⁷

Debemos entender y comprender el objetivo de optimización como principio rector, trazando el hilo conductor en el ordenamiento de telecomunicaciones. El reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones centra como objetivo general la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control de los recursos escasos,

⁷Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, Artículo 6.18

así como promover su optimización.

En la doctrina de las Facilidades Esenciales gran parte de la idea es que existe un recurso el cual es controlado por una empresa y esta situación le otorga una posición de ventaja frente a los demás operadores, los cuales no pueden desarrollar la actividad económica por el motivo de no contar con acceso a la infraestructura, resultando esta situación como una barrera de ingreso.

Los recursos escasos, al igual que las facilidades esenciales, se fundamentan en la misma naturaleza jurídica, y son clasificados de esta manera para lograr una mayor precisión en su carácter *ex ante*. El Derecho de Competencia tradicionalmente ha clasificado estas facilidades *ex post*, pero en un mercado de redes ciertos recursos o facilidades podrían clasificarse como esenciales de forma *ex ante*.

La infraestructura tiene un papel determinante en la entrada al mercado de un operador con el fin de proveer un bien o servicio, esta situación se observa de forma más marcada en el sector de telecomunicaciones, dado el costo que significa e implica la puesta en operación de una red o infraestructura.

Para determinar que un elemento o recurso se debe considerar como esencial debemos determinar ciertos factores o características, la doctrina sobre la instalación esencial, la Comisión de competencia de la Unión Europea (s.f.) lo define como

“aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades, y no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable.”

En la legislación costarricense se encuentra la definición de instalaciones esenciales en la (Ley General de Telecomunicaciones N° 8642) donde se dice “instalaciones de una red o un servicio de telecomunicaciones disponible al público que son exclusiva o predominantemente suministradas por un limitado número de operadores y proveedores; y que no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar servicios.”

La esencialidad es la primera característica que presenta el recurso, la cual debe ser comprobada de una forma rigurosa, ya que el acceso a este recurso va a afectar de una forma directa la propiedad del operador y su disfrute, motivado por este razonamiento una intervención de tal magnitud debe estar justificada.

2.2.5.3.1. *Fundamento e importancia de la obligación de acceso.*

El objetivo del primordial del régimen de acceso e interconexión, es promover un ambiente de competitividad en el mercado de telecomunicaciones, lo cual favorecerá a los intereses a largo plazo de los usuarios finales de los bienes o servicios ofrecidos

por los operadores, esto conlleva al desarrollo y optimización de la infraestructura.

Para Chillón (2009), la importancia del régimen de acceso e interconexión radica en la garantía que brinda a los operadores al entrar al mercado de forma tal “que el operador emergente no quede, como ocurre muy a menudo en amplias latitudes, atado de pies y manos en un mercado en el que teóricamente goza de la condición formal y legal de operador, pero no la de operador efectivo.” Es la aplicación del Derecho de competencia en la realidad.

Tanto a nivel nacional como internacional, la relevancia en la infraestructura de telecomunicaciones ha demostrado un marcado interés público, el cual ha sido declarado en reiterados votos por parte de la Sala Constitucional.

En este sentido, la ley N^º 7593 establece lo siguiente: “Considérese una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.”

Debe decirse que depende de la calidad y cantidad de infraestructura con la que cuente un país, el desarrollo social, económico, educativo y cultural dado que este elemento es indispensable para el correcto crecimiento del mercado de las

telecomunicaciones así como de la aplicación del derecho de competencia y acceso.

En situaciones donde el establecimiento de nuevos competidores se torna complicado por no contar con acceso a la infraestructura requerida o por existir otros tipos de barreras, el régimen de acceso garantiza como mínimo la operación de redes, esto por medio del acceso a la infraestructura de otro operador; ello conlleva al aprovechamiento y optimización de la infraestructura.

El ingreso de la competencia no se debe entender como un fin en sí mismo, ya que al darse el acceso a la infraestructura, se asegura el ingreso de más bienes y servicios, logrando así traducir esto en el derecho constitucional de todo ciudadano a la libertad de elegir, entre diversas opciones; esto le da al usuario el beneficio de acceder a más y mejores productos en el mercado de telecomunicaciones.

La participación de diferentes operadores y la competencia por tener un segmento amplio del mercado, ha desencadenado una diversificación de productos, así como una mejora en la calidad y los precios, esto es sinónimo de beneficios a la sociedad de la información.

2.3. Objetivos del régimen de acceso e interconexión

El tema a desarrollar busca enumerar los diferentes objetivos que tienen como fin el procurar el acceso a las redes públicas, esto mediante la eficiencia, una competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y con ello, un mayor beneficio para los usuarios.

2.3.1. Optimización del uso de los recursos escasos.

La(Ley General de Telecomunicaciones N° 8642) define la optimización, como “la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes de servicios.”

En el artículo 2 de la citada ley en su inciso g) establece como objetivo perseguido “Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”

2.4. Condiciones del acceso

Planteada la obligación del acceso, este debe continuar con una serie de condiciones; debe de ser oportuno y darse en términos y condiciones no discriminatorias,

razonables, transparentes, ser proporcionadas para el uso pretendido y no implicar más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. Esto dado que el operador o los operadores pueden intentar obstaculizar el acceso, esto para retrasar el ingreso de la competencia.

a) *Obligatorio.*

En nuestra legislación se dispone en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión que todos los operadores o proveedores tienen el derecho y la obligación de negociar el acceso e interconexión, “Todos los operadores o proveedores tendrán el derecho y cuando así lo soliciten otras empresas igualmente autorizadas, la obligación de negociar el acceso y la interconexión, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8642 y este reglamento”.

La SUTEL en la Ley 7593 dispone en el artículo 75 lo concerniente a las obligaciones de los operadores y proveedores importantes:

Artículo 75.-Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones
v. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que o por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias.

b) Oportuno.

Debe entenderse por acceso oportuno, aquel que se brinda de la forma más rápida posible a la solicitud de acceso. Esto se debe entender como la no presencia de dilaciones indebidas, más allá de las estrictamente necesarias para la correcta negociación y el acceso a los recursos.

De darse un incumplimiento con este requisito, la Ley General de Telecomunicaciones establece en su artículo 67 del régimen sancionatorio, establece como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de facilitar el acceso oportuno a las instalaciones esenciales; añade el artículo un aspecto relevante, el que además de darse el acceso oportuno debe suministrar la información técnica relevante sobre las instalaciones.

De este modo aun cuando un operador otorgue de forma oportuna el acceso, puede darse el que incurra en responsabilidades si no ofrece los demás requisitos que hagan posible su efectividad.

c) Transparente.

Recaen las obligaciones de transparencia sobre las relaciones de acceso e interconexión, dado esto que la Superintendencia de Telecomunicaciones podría solicitarles a los operadores “la información relativa, a la contabilidad, especificaciones

técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización y precios”(Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, 2008).

Otro aspecto que va de forma paralela a la transparencia, es la obligatoriedad de suscripción de los acuerdos de acceso e interconexión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

d) No discriminatorio.

Al acordar los términos y condiciones del acceso, estos no deben ser discriminatorios, es de esperar que el operador negocie de forma igual a como lo haya realizado con los anteriores competidores. De esta forma el operador no puede elegir con quien negociará el acuerdo de acceso, tampoco puede actuar de forma tal que lo haga negatorio y evada tal obligación.

En este sentido, Cremades & Rodríguez (2004), han expuesto lo siguiente:

La obligación de no discriminación garantizará que el operador aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes, y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios

servicios o los que sus filiales o asociados en las mismas condiciones.

En el párrafo anterior se observa un ejemplo de la correcta actuación del operador, este otorga las mismas condiciones en las negociaciones como si fuese el trato a sus filiales, es decir dar en situaciones semejantes condiciones equivalentes para todos los operadores.

La (Ley General de Telecomunicaciones N° 8642) establece en su artículo 7 la obligación de separar costos y de establecer los cargos de acceso e interconexión, esto de manera equivalente a los ofrecidos a otros operadores o proveedores como salvaguardia del principio.

e) Proporcional y necesario.

Se debe analizar desde dos puntos de vista el acceso proporcional y necesario, primero desde el punto de vista de las necesidades del solicitante, y en segundo lugar desde las posibilidades del dueño del recurso, buscando que se den las condiciones menos gravosas. El artículo 11 de la (Ley General de Telecomunicaciones N° 8642), establece aspectos de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad para tomar en consideración el que no existan otras alternativas para el acceso, viabilidad técnica y económica de utilizar o instalar recursos que compitan entre sí, además de la posibilidad de brindar el acceso, la necesidad de salvaguardar la competencia a largo

plazo y el considerar los derechos en materia de propiedad intelectual.

Citando a Laguna Paz, mencionada por Quesada (2017) en relación al tema:

No hay inconveniente en que, transitoriamente se imponga al operador dominante deberes de acceso e interconexión, transparencia y orientación de precios a costes. Se trata de medidas encaminadas a garantizar el surgimiento de la competencia, que pueden estar justificadas, a condición de que sean necesarias, proporcionadas y estén sujetas a término.

Se puede afirmar que las obligaciones de acceso serán vigentes en el tiempo siempre que estas sean requeridas, al volverse prescindibles perderían su razón de ser.

2.5. Acuerdo de acceso e interconexión

El ordenamiento costarricense, mediante la (Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos), en su artículo 60.f, faculta plenamente a la SUTEL para regular todo lo referente a los recursos escasos, esta obligación corresponde a: “Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”

En el mismo numeral de la (Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos) se le asigna al Consejo la función de “Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.”

En la legislación costarricense los acuerdos de acceso funcionan a través de obligaciones *ex ante*, los cuales previenen el denegar el acuerdo sobre el acceso al recurso.

Los operadores se encuentran obligados a contratar, y en el caso de no hacerlo, es el ente regular a quien se le confieren las potestades para supervisar el contrato o acuerdo, esto inclusive sobre la regulación del precio, privando siempre el interés público.

La competencia en torno al tema, se le confiere a la SUTEL en los artículos 60 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

2.5.1. Modalidad.

En la legislación costarricense acerca del uso compartido, se definen ciertas

modalidades sobre acuerdos, estas son:

a) Por acuerdo entre operadores.

Las partes son libres de negociar las condiciones del acceso esto bajo la luz del principio de autonomía de la voluntad. Según señala el artículo 60, al empezar las negociaciones los operadores tienen la obligación de notificar a la SUTEL para que tenga conocimiento, “(...) Dictar la orden de acceso entre WORLDCOM DE COSTA RICA, S.A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) (...)”⁸

De llegarse a un acuerdo, este debe ser remitido a la SUTEL para que lo conozca, de igual forma el numeral 60 añade que la superintendencia tiene la potestad de “adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo con lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.”

b) Por imposición del ente regulador.

Se pueden presentar dos supuestos, el primero se daría en caso de negativa, este se da cuando el operador se niega a otorgar el acceso, y el segundo supuesto se presenta en caso de que, transcurridos tres meses de las negociaciones, no se haya logrado

⁸Resolución 196-2010 SUTEL

llegar a un acuerdo.

En la circunstancia de presentarse estos casos, la SUTEL⁹ está designada a la intervención para determinar la forma, términos y condiciones bajo los cuales se realizará el acceso; se dan dos formas de inicio de esta intervención, de oficio o a solicitud de parte, la SUTEL cuenta con el plazo de dos meses para definir los aspectos de la contratación, pudiendo definir condiciones provisionales del acceso hasta la resolución final.

La imposición por parte del ente regulador se ejemplifica en resoluciones emitidas por la SUTEL de la siguiente manera¹⁰ “(...) ORDENAR al ICE y CLARO se brinde el Uso Compartido de los sitios (...)”

En este tipo de contratos de acceso e interconexión, se acentúa la gran intervención pública. Esta intervención obedece a la desigualdad de negociación que se presenta entre los operadores, esto por parte de quien ostenta el o los recursos y quien depende de estos recursos para ingresar, se pueden presentar situaciones en las cuales se soliciten contraprestaciones excesivas, aprovechándose de la posición que ostenta.

Lavilla Rubira 2009) expone que la intervención pública para el caso español puede

⁹Resolución 083-2017 SUTEL, Resolución 178-2016 SUTEL, Resolución 081-2016 SUTEL,

¹⁰Resolución RCS-187-2017 SUTEL

verse durante toda la vida de los acuerdos, lo cual se torna similar a los casos costarricenses. De lo desarrollado por el autor podrían diferenciarse las fases de la intervención:

- Intervención: para que se acuerde el contrato, persiguiendo la promoción de la competencia e intereses de los usuarios.
- Modificación: la Comisión de Mercado de Telecomunicaciones (CMT) puede modificar lo pactado en caso de requerir resguardar el interés público.
- Desconexión: debe ser autorizada por la CMT, siendo restringida la libertad de los contratantes. En el caso de la Legislación nacional, el numeral 67 de la Ley N° 7593 lo dispone, esto al imponer como falta grave “Suspender el acceso o la interconexión sin autorización de la SUTEL.”

Al ingresar a un mercado en libre competencia, se debe garantizar un acceso real y efectivo, por cuanto dentro de los mecanismos para lograr llevar a cabo la tarea encomendada, es de una gran importancia el acceso a los recursos escasos.

Desde este punto de vista, de darse una respuesta negativa por parte del operador dominante para el acceso a los recursos escasos, se convierte en una conducta ilícita y por lo tanto, en una barrera para el acceso al mercado, afectando la presencia de

una competencia efectiva en el sector.

2.6. Aspectos generales de la figura del uso compartido

En el presente capítulo, se desarrollará el concepto de uso compartido de la infraestructura, dado que sobre él recae o se basa el derecho de acceso a la red de telecomunicaciones. Se realizará un análisis de sus características, los diferentes tipos existentes de uso compartido, así como los beneficios que se le atribuyen a la figura.

Anteriormente se analizó el derecho del uso compartido que recae sobre las instalaciones esenciales, las cuales presentan dificultad para ser sustituidas, ya sea por motivos técnicos o económicos; estas son suministradas por proveedor u operador, o un número reducido de estos. Estas características constituyen una barrera de entrada para los operadores que quieran ingresar a ofertar los servicios de telecomunicaciones, “En términos de una empresa, que pretende prestar servicios, la falta de infraestructura impide conectar la oferta con la demanda, es decir disminuye a cero las posibilidades de éxito en el mercado por parte de la misma”(Román, 2007).

Se debe considerar la infraestructura como esencial, motivada por las difíciles condiciones presentes en el mercado, y a raíz de ello, se encuentran medidas por los principios de uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, así como por el régimen de acceso.

2.6.1. Definición de uso compartido de la infraestructura.

En el mercado de las telecomunicaciones la infraestructura toma un rol fundamental para la prestación de los servicios. Este rol fundamental lo reconoce el (Recurso de Amparo: Voto 15763 , 2011) de Sala Constitucional, el cual señala:

En definitiva, la construcción, desarrollo, mejoramiento y ampliación de una infraestructura sólida y robusta de telecomunicaciones ha sido enunciada en diversos instrumentos del Derecho Internacional Público como un compromiso y una obligación indeclinable de los Estados nacionales (...) Precisamente, la optimización, utilización ponderada, expansión y mejora de la infraestructura y redes en materia de telecomunicaciones, obedece a los fines manifiestos de ese cuerpo normativo, tales como lo de asegurar la aplicación de los principios de acceso universal, eficiencia, igualdad, continuidad. Calidad, mayor y mejor cobertura y solidaridad en las telecomunicaciones.

Se torna relevante el análisis de los mecanismos por los cuales se logre alcanzar dichos requerimientos, para así de una forma célere obtener un despliegue y los beneficios que conlleva la sociedad de la información.

El uso compartido de la infraestructura o compartición como es conocida en otros medios, es una figura la cual contribuye con el acceso, esto quiere decir que el uso y

disfrute de la infraestructura es compartida y es simultáneo para el dueño como para el otro operador.

Las instalaciones esenciales rompen con el tradicional concepto de propiedad, ya que este incorpora el uso, disfrute y disposición de forma exclusiva y como contraparte evoluciona una propiedad que elimina el carácter de exclusividad, afecta al uso público. La propiedad de acceso obligatorio a terceros, en este caso competidores: “(...) se separa propiedad y uso, y aparece un nuevo tipo de propiedad vinculada por su destino, por su uso, y no por su titularidad”(Ariño, citado por Becerra, 2005, p. 33).

La SUTEL(s.f.)define el acceso y uso compartido como aquel “(...) derecho que permite hacer uso y disposición de la infraestructura de telecomunicaciones, así como de las servidumbres por parte de más de un operador, según las disposiciones del ordenamiento jurídico de telecomunicaciones o las disposiciones urbanísticas”

Se debe destacar que en una infraestructura puede darse la concurrencia de dos o más operadores que disfrutan de un espacio en la misma, esto siempre respetando y acatando las características propias de la infraestructura.

El uso compartido habilita o permite el uso de servidumbres administrativas creadas para el paso de tendido eléctrico y de telecomunicaciones, lo que facilita al operador su ingreso al mercado y despliegue de su red al no tener que gestionar una nueva

servidumbre para el tendido de sus redes.

La (Ley General de Telecomunicaciones N° 8642) en su artículo 3 dispone como principio rector a la optimización y menciona que “la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.”

El uso compartido o compartición puede disfrutarse tanto en la infraestructura ya existente como en la futura. La posibilidad de uso simultáneo de esta dependerá de la capacidad de la misma, si ya existe se vería más limitada, dado que mucha de la obra que se pensó fue desde una perspectiva individual; de ahí la importancia de la regulación de las características que deberá cumplir la infraestructura para la construcción y aprovechamiento futuro.

El concepto de uso compartido presenta características propias según Román (2007), por lo cual se ha diferenciado de otros conceptos, tales como:

La cesión o el cambio de titularidad, ya que el operador que desarrollo la infraestructura mantiene la titularidad, y lo que recae sobre el nuevo operador es un derecho de uso de infraestructura a cambio de la contraprestación. La autorización de uso y goce de la infraestructura que otorga el propietario de la misma a un tercero no constituye una limitación o desmembración del derecho de dominio, pues nace de una obligación de carácter personal, y no de un derecho real como en el caso de usufructo o del fideicomiso.

La autora Román (2007) lo diferencia también del concepto de arrendamiento, aunque guarda cierta cercanía en cuanto a la utilización del bien, “se trata de un contrato innominado, se aplica a este lo relacionado a la permisión de uso que existe también en los contratos de arrendamiento.”

En el caso del arrendamiento, en el cual una de las partes se obliga a asegurar el disfrute de una cosa a la otra parte, esto de forma temporal y con el pago de un precio a una de las partes, caso contrato se da con el uso compartido, el cual es simultáneo tanto por parte del propietario como por el beneficiario del acceso.

Con respecto al precio en la figura del arrendamiento se distingue ya que presenta un mayor margen de utilidad, en cambio en el uso compartido se dirige a costos, dado que obedece a una metodología fijada por el regulador para evitar que no sea accesible

el acceso a la infraestructura por motivo del precio impuesto por el titular, como lo menciona Quesada (2017).

También se diferencia el uso compartido de la interconexión, dado que el objetivo buscado por la interconexión es el de la extensión de la prestación del servicio, en cambio, el uso compartido busca reducir los posibles efectos colaterales que puedan tener el tendido de las redes sobre otros bienes jurídicos.

Se puede decir que la interconexión tiene su origen en la necesidad de que los usuarios de distintos operadores no se vean limitados en cuanto a su elección, si no indiferente a esta, puedan comunicarse a otros abonados esto gracias a la interoperabilidad de las redes, esto mediante acuerdos entre los operadores.

En nuestra legislación la figura del acceso y uso compartido se encuentra regulada en la Ley N° 7593 en su artículo 59 y siguientes, y establece que la SUTEL es la responsable de garantizar el derecho, así como el control con el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

El concepto de uso compartido es relativamente nuevo para muchos países latinoamericanos, esto es una medida adoptada luego de la liberalización del monopolio de telecomunicaciones, pero para los organismos internacionales ya es una figura conocida y consolidada, tanto es así que la Unión Internacional de

Telecomunicaciones (UIT), la establecía en su informe del año 2008 como una tendencia a nivel mundial.

Para la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la política y reglamentación de la compartición de infraestructura debe abarcar dos puntos considerados como obstáculos para el rápido despliegue de infraestructura:

La apertura del acceso a instalaciones “esenciales” cuando un solo operador dominante las facilita o alquila. Asimismo, en zonas con poco servicio, el fomento de inversión para la creación de infraestructuras con alta capacidad.

El compartir las redes ayuda a evitar de forma eficiente y oportuna tres obstáculos para el desarrollo de estas: los cuantiosos costos de su despliegue, el acceso a las facilidades o cuellos de botella y el poco incentivo para la inversión en aquellas áreas poco rentables.

Se debe puntualizar en la importancia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para la investigación en la materia y como guía en la regulación del uso compartido. Este organismo ha desarrollado diversos documentos, y sostenido reuniones en las cuales se han discutido sobre el tema.

En el año 2000, la UIT publica el Manual de Reglamentación de las

telecomunicaciones, el cual establece una serie de directrices respecto al uso compartido de la infraestructura para la instalación de postiería, tubería, redes, conductos, zanjas, alcantarillas y torres. Puntualiza este manual, como eje central, que la disponibilidad de uso compartido, conlleva la reducción de barreras de entrada al mercado.

El manual desarrolla también los problemas que se presentan alrededor de la figura del uso compartido, y las diferentes medidas que los Estados tienen como opción para promoverlo.

Además, en el año 1996 se crea por parte de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, una herramienta de política de telecomunicaciones para América conocido como *El Libro Azul*, el cual se actualiza constantemente.

De acuerdo con esta herramienta el uso compartido recae sobre aquellas infraestructuras, las cuales no pueden duplicarse en el ámbito económico ni técnico de una forma fácil, y las cuales tienen un carácter esencial para la prestación del servicio.

También existen otras directrices con respecto a la compartición de la infraestructura, las cuales fueron adoptadas en Tailandia en el año 2008 en el VIII Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR, 2008), el cual se/ala que

existen ciertas condiciones sobre las que recae la compartición.

El VIII Simposio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (s.f.) para dar un mayor fomento a las comparticiones menciona una serie de políticas que se deberían incluir en el reglamento, tales como condiciones razonables, fijación de precios, acceso universal entre otras.

2.6.2. Características del contrato de uso compartido.

El contrato de uso compartido presenta varias características, tal como que es bilateral, ya que ambas partes se obligan; en primer lugar, el operador dueño de la red al permitir el acceso a la infraestructura y el operador entrante en el pago de un precio acordado por el uso de la misma. En principio las partes tienen tres meses para realizar el contrato, el cual se cataloga como consensual, pero si estas no llegan a un acuerdo en el plazo establecido, a solicitud de parte o de oficio por parte de la SUTEL, el acuerdo se concretará con la intervención estatal, “El contrato de uso compartido en principio es un contrato privado, con un fuerte grado de intervención estatal” (Gamboa & Rodríguez, 2014).

Este contrato es oneroso, ya que el operador que hace uso de la infraestructura debe entregar una contraprestación económica. Dado que en nuestra legislación el régimen de acceso se orienta a costos conforme la metodología que fije la SUTEL.

2.6.3. Tipos de compartición.

La compartición recae sobre bienes de dominio público o privado, por lo general cuando se da un proceso de liberalización, esta recae sobre el operador dominante, el cual, en este caso, corresponde al Estado que desarrolló la actividad debido al interés público de las telecomunicaciones.

Según la Comisión de regulación de comunicaciones de Colombia(s.f.), usualmente la compartición se ha llevado a cabo entre empresas del mismo sector, por ejemplo, entre empresas eléctricas, sector financiero, petrolero o de telecomunicaciones. Pero no es exclusivo la compartición entre infraestructuras entre operadores de un mismo servicio, se puede presentar el caso en el cual operadores de diferentes servicios pacten la compartición por ejemplo en el caso de la postiería del servicio eléctrico, los cuales pueden ser usados por los operadores de telecomunicaciones para brindar sus variedad de servicios;en este caso una misma infraestructura se destina para usos distintos, dependiendo de la prestación de los operadores involucrados.

En el caso costarricense, esta modalidad es valiosa, tomando en cuenta que las empresas de electrificación y de telecomunicaciones quienes son los poseedores de la postiería en el país, estas empresas son, CNFL, Coopeguanacaste, ICE, JASEC, Coopealfaro Ruiz, Coopesca, ESPH y Coopesantos.

La compartición de infraestructura puede ser activa o pasiva: “de acuerdo con el tipo

de red que se explote, este va a determinar el elemento de infraestructura que va a compartirse” (Álvarez, 2012, p.169).

2.6.4. Compartición pasiva.

La UIT define la compartición pasiva como “aquella que permite a los operadores compartir los elementos civiles no eléctricos de las redes de telecomunicaciones, tales como los derechos o servidumbres de paso, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentación conexas, y sistemas de aire acondicionado y seguridad”.

2.6.5. Compartición activa.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (2008) define que:

La compartición de infraestructura activa supone la compartición de elementos de red electrónicos activos-la inteligencia de la red- representada por las estaciones de base y otros equipos en el caso de las redes móviles, y por los conmutadores de nodos de acceso y los sistemas de gestión en el caso de las redes de fibra. La compartición de infraestructura activa es un tema muy controvertido, pues afecta a los elementos que dan a las empresas su valor.

Muchos países han restringido la compartición de infraestructura activa temiendo que pueda dar pie a conductas anticompetitivas, como la concordancia de precios u ofertas de servicio.

Debe decirse que la preocupación mayor radica en el acceso con el cual contarían los operadores a información de carácter estratégico referente a los costos y planes de la empresa con la cual comparte la infraestructura.

2.7. El uso compartido regulación jurídica

2.7.1. Experiencia costarricense en la adopción de la figura.

Algunos países han seguido la dirección de regular el tema del uso compartido de la infraestructura mediante una norma especial, sea esta por un reglamento o por medio de ley. Es estos casos, se regula los aspectos relacionados con la negociación, esto desde el inicio de la suscripción, los aspectos que deben contener los acuerdos y los motivos para su finalización.

En nuestra nuestro país la legislación creó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de las redes de telecomunicaciones, el cual tiene como objeto el desarrollo del artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos N 7593, así como también el Reglamento a la Ley General de

Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo 34765-MINAET en su artículo 77.

La figura se encuentra referenciada en el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos N 7593, el cual dispone al respecto:

Artículo 77.-Derecho de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas

La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.

También se establece que la regulación del uso compartido debe ser, de forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, esto para lograr alcanzar una competencia efectiva y optimización de la infraestructura desplegada, adicionalmente establece los puntos generales de la forma de realizar el acuerdo, el cual deberá tomar en consideración la factibilidad y el derecho de retribución económica.

De acuerdo con el numeral 60 de la (Ley General de Telecomunicaciones N° 8642), se describen las condiciones en las cuales se deberá llevar el acceso, conforme la Ley y Reglamentos:

Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de

conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión

o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.

El procedimiento administrativo sancionador de competencia se encuentra desarrollado en el artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual enmarca las prácticas monopolísticas relativas. Se debe analizar el poder sustancial sobre el mercado relevante esto a la luz de la Ley N 7472, además se requiere del criterio técnico de la Comisión de Promoción de la Competencia, para determinar la apertura o no del procedimiento, aunque este criterio no es vinculante.

Esta situación ha llevado a que el acceso para los operadores sea un proceso lento, por ejemplo, al no existir una regulación sobre el registro de infraestructura, el cual sería una herramienta valiosa para llevar el acceso y uso compartido de una manera ágil y transparente, y además permitiría la optimización de los recursos ya existentes.

Si el uso compartido se aplica correctamente, ello permitirá crear un entorno de sana competencia entre los operadores. El acceso y uso compartido logra incentivar la competencia entre operadores, ya que permite que varios de estos puedan ofrecer sus servicios en las mismas zonas y poblaciones del país de manera simultánea.

La correcta aplicación del uso compartido conlleva beneficios tanto para el operador como para el usuario; para el operador se ven reflejados en un ahorro de infraestructura e ingresos extras, y para el usuario a los operadores compartir infraestructura se ve reflejado como un ahorro el cual se podría trasladar al cliente de diferentes formas, tal como servicios a mejores precios o mayor cobertura geográfica.

2.7.2. Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.

Evidenciadas las limitaciones existentes en lo que corresponde al uso compartido de la infraestructura, se trabaja en la creación, análisis y publicación de un reglamento que sea competente para este tema, es así como en el año 2017 entra a regir el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, el cual viene a buscar sanear los vacíos existentes en lo que respecta a esta materia.

Este reglamento tiene como objetivo hacer un desarrollo del artículo 77 del reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, así como también del artículo 77 de la ley 7593, sobre la compartición de la infraestructura física, tales como canalizaciones, ductos, postes, la operación de redes públicas de telecomunicaciones. Se busca siempre que el uso compartido de esta infraestructura sea bajo los principios de transparencia, de una forma objetiva, equitativa y no discriminatoria, haciendo

resguardo de una competencia efectiva, que fomente el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones, lo cual conlleva una mejora en servicios y calidad para el usuario.

Este reglamento establece que los estándares ya sean nacionales o internacionales se apliquen al uso compartido de instalaciones e infraestructuras que soportan redes públicas de telecomunicaciones, debe garantizar el buen uso de los recursos escasos existente en las infraestructuras y redes.

Este reglamento se encuentra sustentado en varios principios como optimización de los recursos escasos, transparencia, beneficio del usuario, entre otros; los cuales se desarrollan en el artículo 5 del presente reglamento:

Artículo 5.- Principios

El presente reglamento se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.

- b) **Transparencia:** en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.

- c) **No discriminación:** en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- d) **Beneficio del usuario:** en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.

- e) **Sostenibilidad ambiental:** en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.

- f) **Obligatoriedad:** en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento.

- g) **Promoción del uso compartido:** en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Los diferentes elementos de la red, que se tornen necesarios para una eficiente prestación de los diversos servicios de los cuales hace uso compartido y que sean considerados esenciales, deben etiquetarse, contienen esta identificación como mínimo el nombre del operador o proveedor de telecomunicaciones, esto con el fin de identificar al responsable de los mismos, según lo indica el artículo 10.

La identificación de cada uno de los elementos debe apearse a ciertos lineamientos según cual sea la infraestructura.

2.7.3. Contratos de uso compartido.

Dada la necesidad de una regulación específica sobre uso compartido, se emite el presente reglamento en el cual se detalla o describe quienes pueden celebrar un contrato de uso compartido, sus características, las diferentes etapas y motivos para la interrupción del contrato.

Cualquier propietario o administrador de recursos escasos y los diferentes operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones podrán convenir las condiciones sobre las cuales se dará el uso compartido, el cual debe fijarse las diferentes obligaciones y cumplir con las condiciones legales, técnicas, y económicas que regirán el mismo, como lo establece el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones “(...)Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

Una situación sensible es la correspondiente al tratamiento de la información de ambas partes, las cuales previamente deberá ser acordado esto con motivo de la celebración del contrato de uso compartido, así mismo el contrato debe definir cual tipo de información será de intercambio entre las partes durante la duración y vigencia de la relación.

Antes de la suscripción del contrato de uso compartido de recurso escaso, se dan una serie de etapas previas, las cuales se deben cumplir para una correcta consecución del acuerdo, las cuales son según lo indica el artículo 41 del reglamento:

Artículo 41.- Etapas previas a la suscripción del contrato de uso Compartido de Recursos Escasos

a) Inicio de negociaciones: El operador de redes o proveedor que solicite a un propietario o administrador de un recurso escaso, la suscripción de un contrato de uso compartido, deberá informar a la SUTEL del inicio de negociaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud. Si al cabo de tres (3) meses no se ha suscrito el contrato de uso compartido, la SUTEL de oficio -una vez comprobado que persiste el interés en el uso de la infraestructura- o a instancia de parte, fijará las condiciones del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 8642 y el presente reglamento.

b) Solicitud de uso compartido: El operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en solicitar el uso compartido al propietario o administrador del recurso escaso, deberá incluir en su solicitud, como mínimo la siguiente información:

- i. Identificación del solicitante (Razón Social de la empresa u otro)
- ii. Resolución de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones emitida por la SUTEL.
- iii. Cantidad y características técnicas de la infraestructura solicitada, enumerando cada una de las mismas individualmente.
- iv. La ubicación de los puntos o trazado de la ruta de manera georreferenciada aportando la latitud y longitud.
- v. Las facilidades adicionales, tales como: suministro de energía, seguridad, aire acondicionado, armarios de distribución, así como condiciones de acceso al personal de la empresa solicitante, y demás necesidades de carácter técnico que se requieran para el uso compartido.

c) Inspección conjunta y negociación: Ante cualquier solicitud que realice un operador o proveedor a un propietario o administrador del recurso escaso, ambas partes deberán realizar una inspección conjunta para verificar la viabilidad de la solicitud, así como buscar las soluciones en campo a los eventuales puntos que pudieran obstaculizar la firma de un contrato de uso compartido. El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor. El informe de la visita deberá ser firmado por ambas partes.

d) Cualquier operador o proveedor que preste servicios de telecomunicaciones podrá solicitar a un propietario o administrador de infraestructura, la información necesaria para concretar el uso compartido, tales como: informes técnicos, disponibilidad y ubicación de la infraestructura, entre otras. El propietario o administrador de infraestructura que reciba una solicitud de este tipo, estará en la obligación de atenderla oportunamente en un plazo máximo de tres meses de cumplidos los requisitos del inciso b de este artículo.

Según el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, las partes en el acuerdo definirán los mecanismos, periodo de vigencia y plazos de revisión, adicional a estas los contratos de uso compartido deben contener como mínimo las siguientes cláusulas.

- a) Objeto y alcance del contrato.
- b) Vigencia y duración del contrato.
- c) Obligaciones de las partes
- d) Solución de controversias.
- e) Terminación anticipada.
- f) Condiciones técnicas, que como mínimo deberán contener lo siguiente:
 - i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida.
 - ii. Ubicación geográfica, especificando provincia, cantón y distrito.
 - iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación

georreferenciada.

- iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura.
- v. Trazado acordado de la ruta (en los casos que aplica).
- vi. En el caso de colocación de equipos en torres de telecomunicaciones, se deberá hacer referencia a la altura total de la torre, así como a la altura de la instalación de los equipos.
- vii. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.
- viii. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.
- ix. Los términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida, en apego a la política pública que para estos efectos se emita.

g) Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.

No serán causales justificables para la interrupción del contrato de uso compartido el no cumplimiento de alguna condición técnica, económica, jurídica o procedimental establecidas en este reglamento, así como tampoco las controversias, interpretaciones contractuales, la decisión unilateral o el mutuo acuerdo.

En caso de darse una causal justificable para la interrupción del acuerdo de uso compartido, debe darse la intervención y aprobación previa de la SUTEL emitida mediante resolución motivada.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, la SUTEL procederá a la intervención cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso, luego del debido cumplimiento de las etapas señaladas anteriormente, en cualquiera de los siguientes casos.

- a) Ante la negativa de inicio de negociaciones por parte del propietario o administrador de la infraestructura esencial.
- b) Cuando no se logre el uso compartido de infraestructuras al no encontrar soluciones en la inspección técnica conjunta indicada en el Título III Capítulo II del presente reglamento.
- c) Cuando exista controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura.
- d) Cuando sea necesario por cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo que dé lugar a la firma de un contrato.

En el caso de llegar a un acuerdo sobre el uso compartido, el propietario de la infraestructura que soporta las redes públicas de telecomunicaciones tendrá derecho a una contraprestación por motivo de uso compartido del recurso escaso del cual es propietario.

Los cargos por el uso compartido deberán ser negociados por las partes involucradas de forma libre y deberán tener una orientación a costos esto de acuerdo

con la metodología establecida por la SUTEL y la cual se desarrollará más adelante.

De presentarse el caso de que no se llegara a un acuerdo entre las partes para la fijación de los cargos, estos serán fijados por parte de la SUTEL en un plazo no mayor a tres meses a partir de que alguna de las partes solicite o notifique a la SUTEL; en casos debidamente justificados, la superintendencia podrá ampliar este plazo por un periodo no mayor al doble del plazo inicial.

La determinación del cargo por el uso compartido por parte de la SUTEL debe ser mediante una resolución motivada.

Para lograr la determinación de los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura, se utilizan varios principios los cuales se encuentran descritos en el artículo 65 del reglamento:

Artículo 65.- Sobre los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura

Los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura se determinarán con sujeción a los siguientes principios:

- a) Los cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas

al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- b) Los costos asociados a la provisión de un determinado servicio por uso compartido de recursos escasos son únicamente los que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si este servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, costos comunes y otros adicionales, ocasionados por la introducción de un operador en la infraestructura sujeta de alquiler.
- c) Todo cargo por uso compartido de infraestructura deberá incluir una utilidad razonable determinada por la SUTEL mediante resolución motivada.
- d) Para el cálculo del costo de capital, la SUTEL, mediante resolución motivada determinará la metodología que se deberá utilizar para dicho cálculo. Su valor deberá incluir un reconocimiento por remuneración al capital. Este reconocimiento se determinará a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) calculado por la SUTEL o cualquier otra tasa que considere la SUTEL razonable.

- e) Cuando la infraestructura sea compartida con otro sector, los costos que serán reconocidos dentro de los cargos por uso compartido de infraestructura deberán aplicar un factor de utilización o asignación para asegurar una distribución razonable y equitativa de los mismos entre ambos sectores.

El presente reglamento en su artículo 67 señala una serie de criterios generales los cuales orientarán para los cargos de uso compartido de la infraestructura, apegado al artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 la cual señala a la SUTEL como la encargada de establecer dicha metodología.

Los criterios de carácter general definidos son:

- a) Orientación a costos eficientes, relación calidad y precio, competencia, transparencia, responsabilidad del prestador, separación de costos por elementos de red, y regulación eficiente.
- b) Uso eficiente de la infraestructura, de los recursos escasos y la información del inventario de los propietarios de infraestructura.
- c) Reconocimiento de los costos en la determinación de los cargos, tanto para infraestructura que se comparta con otros sectores o servicios, como para la infraestructura que únicamente se utilice en telecomunicaciones. Este costo

será determinado por la SUTEL mediante resolución motivada, y fundamentada con los estudios técnicos correspondientes.

- d) Los cargos por uso compartido de recursos escasos, considerarán las facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la provisión de los servicios disponibles al público; conforme a los diversos usos y naturaleza de cada recurso.
- e) Los cargos por cada usuario de infraestructura compartida, considerarán el valor de la inversión correspondiente a los costos del capital anualizados asociados al servicio, considerando el costo de oportunidad y la vida útil del activo, así como los costos adicionales de operación, mantenimiento y administración que se originen al brindar compartición de infraestructura.
- f) La cantidad de usuarios según tipo de infraestructura definida por la SUTEL, considerará aspectos técnicos, tales como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada de tipo de infraestructura, conforme a las mejores prácticas internacionales
- g) El valor de la inversión, considerará costos como el valor de la inversión de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de administración

de la obra y costo de obras civiles.

- h) La infraestructura que se comparta con otros sectores, considerará el porcentaje de espacio útil aprovechable en cada tipo de infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones y una adecuada asignación de costos entre las diferentes actividades de acuerdo con los costos propios de cada una de ellas.
- i) El espacio útil aprovechable para brindar servicios de telecomunicaciones, considerará aspectos como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada de tipo de infraestructura, así como el uso propio que se realice de esta, y conforme a las mejores prácticas internacionales.

Según lo señala el artículo 6 en su inciso 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe reconocer una utilidad, esto en términos reales, la cual no puede ser menor a la media de la industria nacional o internacional de mercados comparables.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. MARCO METODOLÓGICO

Para Arias (2006) el marco metodológico es el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). Este método se basa en la formulación de hipótesis, las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas al problema.

Por otro lado, según Tamayo & Tamayo (2003) el marco metodológico es definido como “Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados (p.37).

De acuerdo con Bolivia (2019) el marco metodológico es:

El marco o diseño metodológico de una investigación responde a la pregunta: ¿Cómo se investigará el problema? Diseñar la metodología de un trabajo de investigación significa especificar los detalles y procedimientos acerca de cómo se realizará la recolección de datos de las fases subsiguientes, es decir en el desarrollo del proyecto, tesis, monografía, etc., a fin de lograr en forma precisa el objetivo de la investigación.

3.2. Tipo de investigación

3.2.1. Finalidad.

La investigación teórica y la aplicada van de la mano pero ambas tienen definiciones o condiciones distintas de acuerdo con lo que se busca dentro de una investigación, Gabo Flores refiere lo siguiente sobre estos dos conceptos:

- **Investigación pura:** también recibe el nombre de investigación básica, teórica o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.
- **Investigación aplicada:** este tipo de investigación también recibe el nombre de práctica o empírica. Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren. La investigación aplicada se encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica, ya que depende de sus descubrimientos y aportes teóricos. Busca confrontar la teoría con la realidad.

La presente investigación es de carácter pura o teórica, su fin prioritario es analizar la reglamentación existente en el país sobre el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones. Dicho en otras palabras, la investigación aplicada tiene como objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico, lográndolo precisamente con la aplicación de los conocimientos que se adquieren a través del estudio.

3.2.2. Dimensión temporal.

Según Hernández, Fernández & Batista (2010), hay dos tipos de investigaciones distintas para elaborar un proyecto, los cuales son:

- ***Investigación longitudinal o evolutiva.***

En ocasiones, el interés del investigador es analizar cambios al paso del tiempo en determinadas categorías, conceptos, sucesos, variables, contextos o comunidades, o bien, de las relaciones entre estas. Aún más, a veces ambos tipos de cambios. Entonces disponemos de los diseños longitudinales, los cuales recolectan datos en diferentes momentos o periodos para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias. Tales puntos o periodos generalmente se especifican de antemano.

- ***Investigación transaccional o transversal.***

Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede.

Esta investigación se clasifica como transversal porque se busca determinar si con la normativa existente en el país se da una verdadera competencia en el mercado de telecomunicaciones, haciendo atractivo el mercado para nuevos proveedores u operadores, y cumpliendo con la protección para el consumidor.

3.2.3. Marco.

3.2.3.1. *Micro.*

En este sentido, González (2017) afirma que se refiere a una parte, un elemento, un subtema, un microespacio, sobre el cual o en donde el investigador hará su investigación.

Los resultados de esta investigación se extraerán de la muestra de las entidades encargadas de regular la competencia en el mercado de telecomunicaciones, así como de los actores participes en el mismo.

3.2.4. Naturaleza.

Según Hernández, Fernández & Batista (2014) existen investigaciones cuantitativas y cualitativas dentro de las investigaciones, las cuales define como:

- **Enfoque cuantitativo:** (que representa, como se dijo, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, se puede redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis

- **Enfoque cualitativo:** también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas

actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio.

Con base a lo anterior se debe definir que la naturaleza de esta investigación es cualitativa, y el método de recolección de datos corresponde a entrevistas abiertas.

3.2.5. Carácter.

Al respecto, Hernández et al (2014) en su libro de Metodología de la Investigación, menciona que:

- **Exploratorios:** se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas.

- **Descriptivos:** se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.
- **Correlacionales:** este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones solo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables.
- **Explicativos:** van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.

Los estudios explicativos van más allá de la explicación de conceptos o fenómenos o del establecimiento de las relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos y sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este, o por qué dos o más variables están relacionadas.

Se puede afirmar que mediante la exploración se puede obtener información para interpretarla, analizarla y explicar cómo ocurren los eventos, para así poder llegar a conclusiones y recomendaciones.

3.3. Sujetos y fuentes de información

Hernández et al. (2014), afirma que:

En la etapa de la planificación debe quedar claramente establecido y justificado qué instrumento se va a utilizar; cómo, dónde y a quiénes se les aplicará; qué instrucciones se les va a brindar a los sujetos o participantes; qué datos son los que se someterán a tratamiento y cuáles otros no serán tomados en cuenta; cómo se van a tratar los mismos y cómo se llegará desde los datos a la teoría. (p. 268).

Hernández et al. (2014), también indica que:

Hay una gran variedad de fuentes que pueden generar ideas de investigación, entre las cuales se encuentran las experiencias individuales, materiales escritos (libros, artículos de revistas o periódicos, notas y tesis), piezas audiovisuales y programas de radio o televisión, información disponible en internet (dentro de su amplia gama de posibilidades, como páginas web, foros de discusión, redes sociales y otras), teorías, descubrimientos producto de investigaciones, conversaciones personales, observaciones de hechos, creencias e incluso intuiciones y presentimientos (p. 24).

Se llevará a cabo un cuestionario enfocado a funcionarios de los diferentes operadores de telecomunicaciones existentes en el país, para recolectar datos sobre el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones.

3.3.1. Las fuentes primarias.

Son aquellas que contienen información original, el tema que contienen no ha sido nunca tratado, la información se ha mantenido intacta, es decir, no ha sido interpretada o analizada por un investigador o institución.

González (2017) define a las fuentes de primera mano de la siguiente manera: “Todos los documentos como tesis de las Universidades que se encuentren en línea y trabajos de investigación de Organizaciones reconocidas” (p.35).

En este caso, la investigación se apoya en tesis nacionales e internacionales, las cuales desarrollan temas relacionados con el investigado, asimismo, investigaciones y entrevistas con las entidades de SUTEL, MICITT, MEIC, ARESEP.

3.3.2. Las fuentes secundarias.

Las fuentes secundarias son resultados concretos de la utilización de las fuentes primarias; constituyen el producto de muchos años de investigación.

Cuando se usan de forma exclusiva es porque el investigador no tiene dinero para recoger información de tipo primario o cuando sencillamente encuentra fuentes secundarias muy confiables.

Se pueden identificar porque no tienen como objetivo principal ofrecer información sino indicar qué fuente o documento nos la puede proporcionar. En términos generales, los documentos secundarios remiten generalmente a documentos primarios. Entre las fuentes secundarias se encuentran los catálogos y las bibliografías, entre otros.

Las fuentes secundarias utilizadas en esta investigación son la información obtenida de libros en formato físico y digitales, archivos digitales en formato PDF, y sitios web, ya que estas fuentes sirven de complemento a la obtenida de las personas implicadas

en la investigación.

3.3.3. Las fuentes terciarias

Para esta investigación no se hace uso de fuentes terciarias.

3.4. Selección de muestreo

Dentro de la muestra existen dos tipos la probabilística y la no probabilística, a continuación se procederá a definir cada una de ella de acuerdo a lo expuesto por Hernández et al (2014):

- **Probabilísticas:** son esenciales en los diseños de investigación transeccionales, tanto descriptivos como correlacionales causales (las encuestas de opinión o sondeos, por ejemplo), donde se pretende hacer estimaciones de variables en la población. Estas variables se miden y se analizan con pruebas estadísticas en una muestra, de la que se presupone que ésta es probabilística y que todos los elementos de la población tienen una misma probabilidad de ser elegidos. Las unidades o elementos muestrales tendrán valores muy parecidos a los de la población, de manera que las mediciones en el subconjunto nos darán estimados precisos del conjunto mayor.

- **No probabilística:** en las muestras de este tipo, la elección de los casos no depende de que todos tengan la misma posibilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de personas que recolectan los datos. La ventaja de una muestra no probabilística desde la visión cuantitativa es su utilidad para determinados diseños de estudio que requieren no tanto una “representatividad” de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema.

El tipo de muestreo que se utilizó en la investigación en la recolección de datos fue el muestreo no probabilístico, el cual es definido por Hernández et al (2010) como:

Los tipos de muestras que suelen utilizarse en las investigaciones son las no probabilísticas o dirigidas, cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad. También se les conoce como “guiadas por uno o varios propósitos”, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación.

En esta investigación, se utilizó la prueba no probabilística, ya que se escogió un representante de cada entidad determinada para entrevistarlos.

Con respecto a la muestra de expertos, Hernández et al (2014) refiere que:

En ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos de un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios. (...) Estas muestras son comunes cuando se pretende mejorar un proceso industrial o de calidad (p. 387).

3.5. Técnicas e instrumentos para recolectar la información

Son los instrumentos o las herramientas que utilizan para recolectar todo tipo de información pueden ser información documental, encuestas, cuestionarios, entrevistas, pruebas y escala de actitudes.

En esta investigación se escogieron dos tipos: las entrevistas y la información documental.

3.5.1. Entrevista

En el caso de la entrevista, Hernández et al (2014) la define como “una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el

entrevistado) u otras (entrevistados).” (p. 403)

La recolección de datos consiste en obtener de forma objetiva los puntos de vista y perspectiva de los entrevistados, esto mediante diferentes técnicas e instrumentos para la recolección de la información; esta ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes. Las principales técnicas en los procesos de investigación actual son: estructuradas, cuando el investigador la realiza con una guía de preguntas concretas, semiestructuradas, cuando el investigador introduce, además otras preguntas no previstas y no estructurada, cuando el investigador se limita a hacer preguntas conforme va avanzando el diálogo.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Entrevista.

Una vez aplicado el instrumento para la recolección de datos con la finalidad de conocer alguna información acerca de la aplicación de la legislación sobre acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, se procede a presentar

los resultados.

Tabla 1

DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE BRINDA LA EMPRESA		
SERVICIOS	CANTIDAD	%
Conectividad a internet	7	100,00%
Televisión por suscripción	7	100,00%
Operador móvil	2	28,57%
Otros	3	42,86%
TOTAL DE MENCIONES	19	
TOTAL DE ENTREVISTADOS	7	100%

Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado a operadores de telecomunicaciones, año 2019

Ilustración 1 Distribución porcentual de los servicios de telecomunicaciones que brinda la empresa

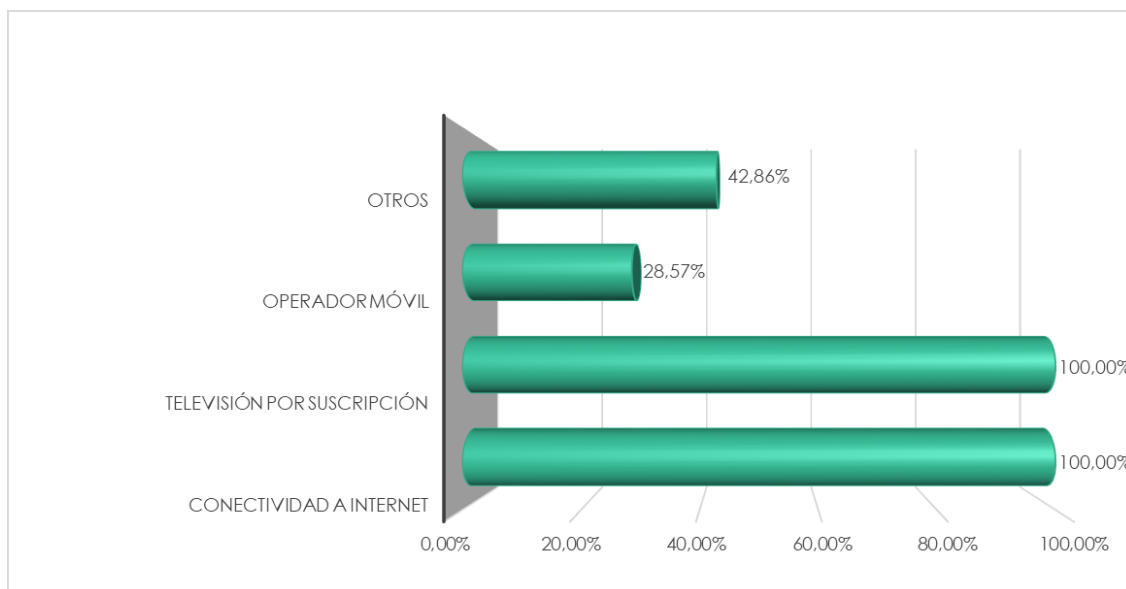


Ilustración 1 Distribución porcentual de los servicios de telecomunicaciones que brinda la empresa
Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado operadores de telecomunicaciones, año 2019

De acuerdo con la tabla 1 e ilustración 1, se puede apreciar que de las empresas entrevistadas el 100% de ellas ofrece los servicios de conectividad por internet y el de televisión por suscripción, el 28,57% ofrece el servicio de operador móvil, mientras que el 42.86% brinda otros servicios relacionados con la telecomunicación.

Continuando con las preguntas realizadas a las empresas entrevistadas, se quiere conocer cuáles de ellas poseen infraestructura propia para brindar los servicios de telecomunicaciones, de ello se logró obtener los datos reflejados en la ilustración 2.

***Ilustración 2* Distribución porcentual de las empresas que cuentan con infraestructura para ofrecer los servicios de telecomunicaciones**

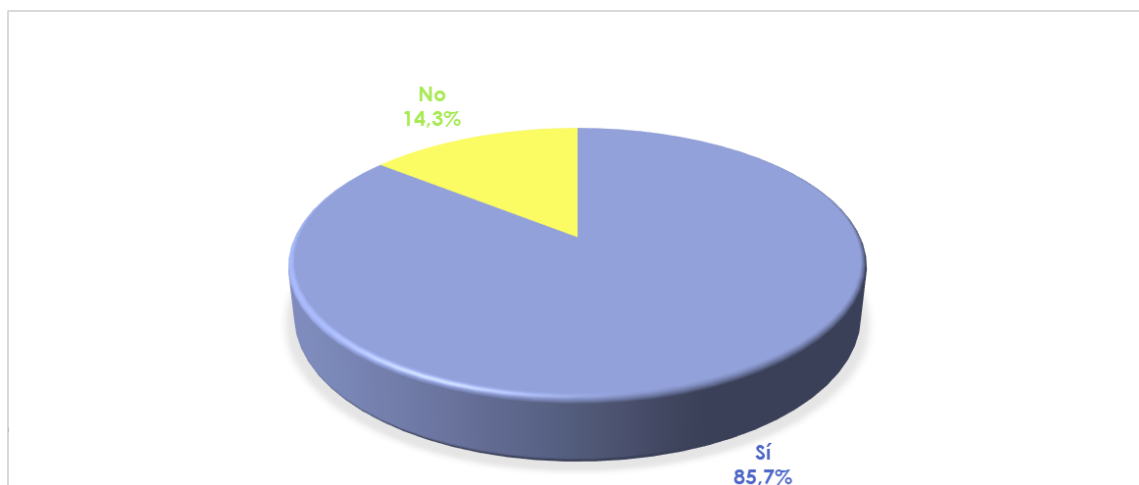


Ilustración 2 Distribución porcentual de las empresas que cuentan con infraestructura propia de postera para ofrecer los servicios de telecomunicaciones

Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado, año 2019

Como se puede apreciar en los datos anteriores, de las empresas entrevistadas el 85.7% manifiesta contar con infraestructura propia para brindar los servicios de telecomunicaciones a los usuarios, mientras que el 14.3% afirma no ser propietarios de dicha infraestructura.

Siguiendo con el orden de ideas de preguntas, se considera necesario conocer cuáles empresas han recibido solicitudes de otras para el uso compartido de infraestructura para sus servicios de telecomunicaciones, de lo cual se tienen los siguientes resultados.

Tabla 2

**DISTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE HAYAN RECIBIDO
SOLICITUDES DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

OPINIÓN	CANTIDAD	%
Sí	6	85,7%
No	1	14,3%
TOTAL DE ENTREVISTADOS	7	100,0%

Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado, año 2019

De acuerdo a la tabla 2, el 85.7% de los entrevistados manifiesta haber recibido alguna solicitud de otras empresas para el uso compartido de infraestructura para brindar sus servicios de telecomunicaciones, sin embargo, el 14.3% de ellas nunca ha recibido dicha solicitud, de esta última respuesta es lógico que debe ser aquella que no cuenta con infraestructura propia para estos servicios.

Ilustración 3 Distribución porcentual de las empresas que han accedido a compartir su infraestructura para brindar los servicios de telecomunicaciones

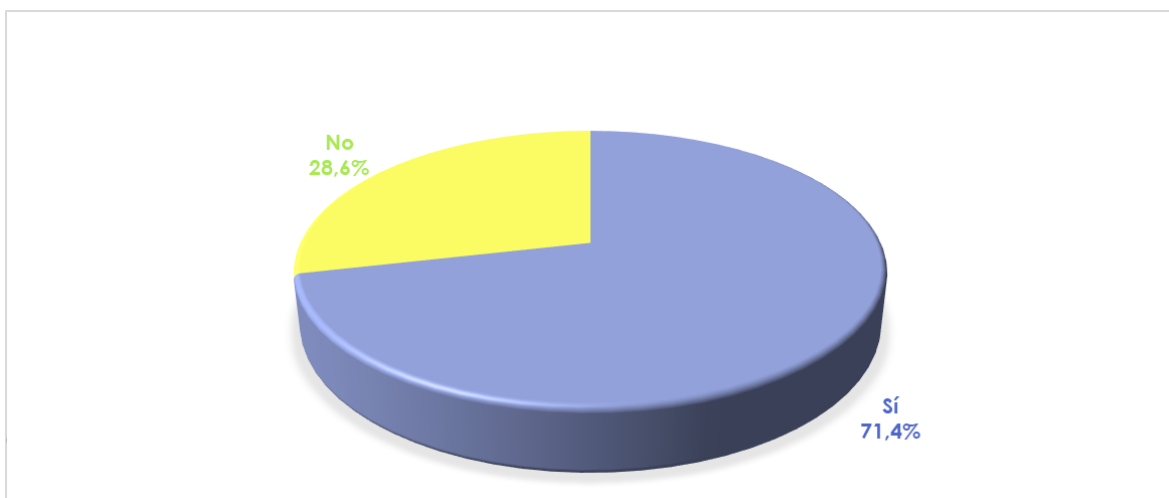


Ilustración 3 Distribución porcentual de las empresas que han accedido a compartir su infraestructura de postiería para brindar los servicios de telecomunicaciones

Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado, año 2019

De total de las empresas entrevistadas únicamente el 71.4% ha accedido a compartir su infraestructura de postiería con otras empresas para que estas brinden sus servicios de infraestructura, mientras que el 28.6% manifiesta no haber accedido a esta petición.

Tabla 3

DISTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE CUENTAN UN INVENTARIO DE LOS RECURSOS ESCASOS QUE POSEEN		
OPINIÓN	CANTIDAD	%
Sí	7	100,0%
No	0	0,0%
TOTAL DE ENTREVISTADOS	7	100,0%

Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado, año 2019

Ante la consulta realizada y cuyos resultados se presentan en la tabla 3, de las empresas entrevistadas el total de ellas, es decir, el 100% confirma manejar un inventario de los recursos escasos que poseen, lo cual refiere al adecuado control que estas poseen de su infraestructura.

Tabla 4

DISTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE HAN SIDO INTERVENIDAS POR LA SUTEL PARA PODER ACCEDER A LA POSTERÍA		
OPINIÓN	CANTIDAD	%
Sí	5	71,4%
No	2	28,6%
TOTAL DE ENTREVISTADOS	7	100,0%

Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado, año 2019

La tabla 4 hace referencia a aquellas empresas que han sido intervenidas por la SUTEL para poder acceder a la postería, de las cuales el 71.4% manifiesta haber sido intervenidas para estos fines, mientras que el 28.6% argumenta que no ha recibido ningún tipo de intervención por esta empresa supervisora.

Ilustración 4 Distribución porcentual de las empresas que han enfrentado procesos por parte de la SUTEL por el uso compartido de postería

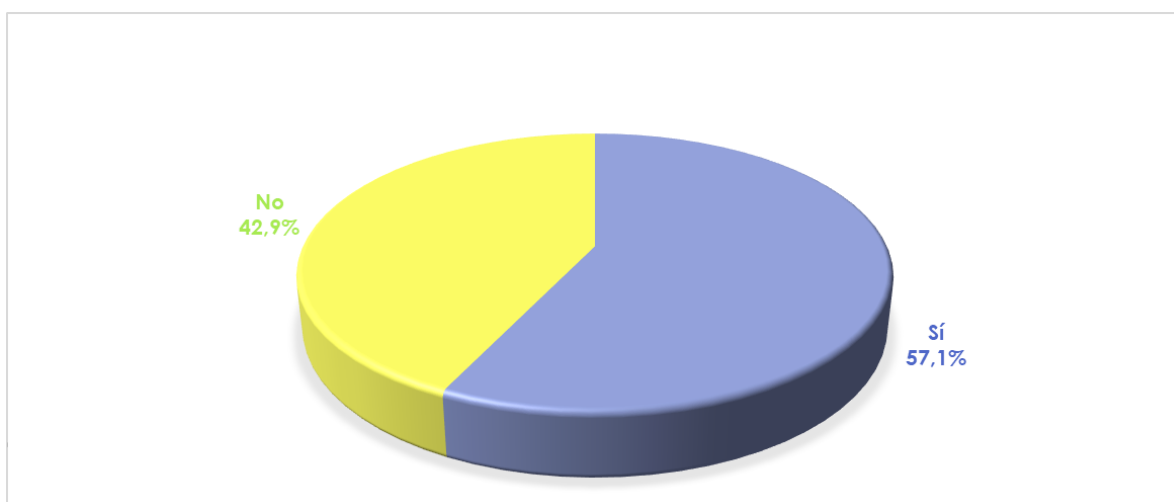


Ilustración 4 Distribución porcentual de las empresas que han enfrentado procesos por parte de la SUTEL por el uso compartido de postería

Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado, año 2019

Según lo que se logra apreciar en la ilustración 4, el 57.1% de las empresas entrevistadas responde de manera positiva ante la consulta de si ha enfrentado procesos por parte de la SUTEL por el uso compartido de postería, mientras que el 42.9% responde no haber sido intervenidas.

Tabla 5

DISTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS SOBRE SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL TIEMPO DE RESPUESTA DE LA SUTEL EN LA INTERVENCIÓN DEL USO COMPARTIDO		
OPINIÓN	CANTIDAD	%
Sí	5	71,4%
No	2	28,6%
TOTAL DE ENTREVISTADOS	7	100,0%

Fuente: Elaboración propia, de datos obtenidos del cuestionario aplicado, año 2019

De las empresas entrevistadas, el 71.4% indica estar de acuerdo con el tiempo de respuesta de la SUTEL en la intervención del uso compartido de postiería, y solo el 28.6% manifiesta no estar de acuerdo con ese tiempo.

4.1.2. Resultados generales.

El uso compartido de la infraestructura debe darse siempre bajo un marco de transparencia, de forma objetiva, equitativa y no discriminatoria, buscando el objetivo principal de una competencia efectiva, que logre promover el desarrollo de las redes públicas y que le garantice a los usuarios el derecho a los servicios de telecomunicaciones.

Es sumamente necesario resaltar la importancia que tiene sobre los demás

elementos de la infraestructura de telecomunicaciones la postería, dado que siendo este el punto de partida del desarrollo de toda la estructura física y posterior red para lograr alcanzar cada punto de conexión o inmueble del cliente para cada uno de los servicios prestados.

El tema de la infraestructura obtiene una característica de prioridad para lograr un desarrollo o mejoramiento de las telecomunicaciones en el país, se debe afirmar que el obtener el acceso a la infraestructura es condicionante para lograr el ingreso al mercado.

Este tipo de infraestructura implica costos económicos elevados, lo cual se traduce en la imposibilidad de su duplicación. Dada esta situación, internacionalmente se ha optado por dar un uso compartido de la infraestructura ya desplegada.

Al darse una vinculación de la infraestructura con la posibilidad de brindar el servicio, hace que se le denomine instalaciones esenciales, y tomando en cuenta sus características otorga una posición ventajosa al titular respecto a los nuevos operadores.

Este acceso a la infraestructura permite desplegar las diferentes redes, utilizando la existente por medio de la optimización.

El uso de la infraestructura se ha promovido, en primer lugar, para suscitar la competencia; se logra con este objetivo el mejoramiento en los precios, además, una ampliación de los diferentes servicios brindados por las diferentes empresas que se encuentran en competencia para expandir al mayor porcentaje del territorio nacional, la cobertura de los servicios.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1. Conclusiones

El análisis de la investigación tuvo como eje central la regulación existente, correspondiente al acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones.

Del estudio, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

El país en la última década logró dar un avance significativo en el sector de telecomunicaciones, creando legislación necesaria para el mercado y en específico para el acceso y uso compartido de las redes de telecomunicaciones.

Costa Rica aunque realizó grandes avances en legislación, se encuentra lejos de resolver la problemática en infraestructura de telecomunicaciones, ello afecta esta situación, impide la ampliación de servicios y genera costos, los cuales deben ser asumidos por los operadores.

Actualmente existe un mecanismo o procedimiento para el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones el cual cuenta con plazos extensos para la resolución de las solicitudes.

La infraestructura de telecomunicaciones es una parte esencial de la economía digital.

Al compartir infraestructura los operadores entran en directa competencia por captar usuarios de una determinada zona, lo cual conlleva en un beneficio directo para el cliente.

El uso compartido se torna una figura clave en el desarrollo de una competencia efectiva y de los servicios de telecomunicaciones, se caracteriza por buscar la optimización de la infraestructura ya desplegada y lograr un máximo aprovechamiento.

La figura del uso compartido puede ser utilizada en buscar una disminución de los costos en el despliegue de redes y eliminar barreras de entrada al mercado de telecomunicaciones. El uso compartido genera beneficios para ambos participantes, uno recupera parte de la inversión realizada en el despliegue de la infraestructura, y el segundo logra entrar al mercado a competir, ello da como resultado un mayor beneficio para el consumidor que podrá disfrutar de más opciones de cobertura, calidad y menores precios.

Al existir requisitos excesivos por parte de algunas municipalidades en el tema de disposiciones ambientales y de urbanismo, el contar con el uso compartido se convierte en una alternativa para los nuevos proveedores o competidores de ingresar

al mercado y desplegar sus redes.

5.1.2. Recomendaciones

Como parte de las recomendaciones que se desprenden de la presente investigación, se mencionan las siguientes:

Se debe implementar por parte de la SUTEL como ente regulador, un plan estratégico de remplazo de infraestructura que se encuentre obsoleta.

Elaborar un decreto de ley para la integración que promueva la integración de toda información referente a temas de infraestructura, permitiendo la correcta planificación y coordinación de las obras correspondientes.

Promover la implementación de redes de telecomunicaciones las cuales tengan la característica de ser neutrales, es decir que permita dar servicio a los operadores existentes en el mercado y logrando con esto evitar una sobrecarga de postes, y disminuir la contaminación visual que ello conlleva.

Modificar el manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010 para hacer obligatoria la inclusión de tecnología de punta.

Para evitar el caos existente de cables, se debe aprovechar la infraestructura como los ductos en rutas nacionales, las vías del ferrocarril.

Definir las necesidades de infraestructura de postes y ductos del país en aquellas rutas consideradas estratégicas para el transporte de capacidades de internet y datos.

Reformar el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones para reducir los plazos de negociación entre las partes de dos meses a un mes.

Identificar elementos de desregulación en SUTEL: muchas labores de esta entidad siguen orientadas a una regulación *ex ante* que en poco o nada beneficia al usuario final.

Bibliografía

(s.f.).

Alfonso Velásquez, O. (2006). *La interconexión de redes de telecomunicaciones*.

Madrid: Editorial Reus.

Álvarez González, C. (2012). *Derecho de las Telecomunicaciones*. México: Fundalex.

Arese, C. (2014). *Derechos Humanos Laborales*. Buenos Aires, Argentina: Robinzal -

Culzon.

Arias, F. (2006). *Proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*.

Caracas, Venezuela: Espíteme.

Arias, J. (03 de Julio de 2019). *Última huelga convocada por sindicatos le costó al país*

∅138.700 millones. Obtenido de EL Observador:

<https://observador.cr/noticia/ultima-huelga-convocada-por-sindicatos-le-costo-al-pais->

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (25 de Agosto de 2005). *Ley de*

Reforma Procesal Laboral. Obtenido de Proyecto de Ley:

<http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/Proyecto-15990%20Reforma%20procesal%20laboral.pdf>

Ávalos, Á. (25 de Abril de 2018). *Pacientes perdieron casi 6.000 citas y 286*

operaciones por huelga nacional. Obtenido de La Nación.com:

<https://www.nacion.com/el-pais/salud/pacientes-perdieron-casi-6000-citas-y-28/LJMDPBYR3RFILEUN6XA4QMRIWE/story/>

- Baldo Kresalia, R., & Quintana Sánchez, E. (2005). La doctrina de las facilidades esenciales y su recepción en el Perú. *Revista Ius Veritas*, 62. Obtenido de Revista Ius Veritas: <http://revista.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1088>
- Baylos Grau, A. (1988). *Derecho de huelga y servicios esenciales*. Madrid, España: Tecnos S.A.
- Becerra, M. (2005). *Naturaleza jurídica del acuerdo o contrato de interconexión en el sector de telecomunicaciones*. Perú: Universidad Católica del Perú.
- Beconi Ortiz, F. A. (s.f.). *Derecho de la competencia*. Obtenido de monografías.com: <https://www.pj.gov.py/ebook//monografias/nacional/civil/Fernando-A-Beconi-Ortiz-Derecho-Competencia.pdf>
- Bolaños Céspedes, F. (2016). *Derecho colectivo de trabajo en la reforma procesal laboral*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental.
- Bolivia. (07 de Enero de 2019). *Blog de Marka Investigación*. Obtenido de Metodología de la investigación sencilla y eficaz: <https://markainvestigacion.wordpress.com/2019/01/07/que-es-el-marco-metodologico-de-una-investigacion/>
- Callol García, P. (1999). La garantía del acceso a las redes de telecomunicaciones como requisito esencial para la liberación del sector. *Revista de administración pública*(149). Obtenido de Revista : <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1>
- Cantillano, H. (2012). *Derecho Laboral Constitucional*. San José, Costa Rica:

Juricentro.

Chillón Medina, J. (2009). *Entrada y salida del mercado. La condición del operador de telecomunicaciones en derecho de la regulación económica*. Madrid: Iustel.

CMT, EDDDET, Colegio de Ingenieros y Telecomunicaciones. (s.f.). Regulación de la competencia e interconexión en el mercado de las telecomunicaciones.

Colegio de Abogados de Costa Rica. ((s.f)). *Centro de información jurídica en línea*.

Recuperado el 05 de Agosto de 2019, de file:///C:/Users/Ronny%20Espinoza/Downloads/principios_constitucionales_de__razonabilidad__y__proporcionalidad.pdf

Comisión de competencia de la Unión Europea. (s.f.). Comunicación sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones. *Diario Oficial de las Comunicaciones Europeas*, pág. 223.

Comisión de regulación de comunicaciones de Colombia. (s.f.). *Utilización de infraestructura del sector de energía eléctrica para la provisión del TIC en Colombia*. Colombia.

Comisión para promover la competencia (COPROCOM). (24 de julio de 2019).

Prácticas Monopolísticas Relativas. Obtenido de coprocom.com: https://www.coprocom.go.cr/tramites_y_servicios/investigacion_de_practicas_monopolisticas/practicas_monopolisticas_relativas.html

Comisión para promover la competencia. (2012). *Opinión OP-10-12*.

Cordero Pérez, C. (31 de enero de 2016). Líos por postería se estancan. Largos procesos e incumplimientos frenan redes de televisión por cable e internet. *El*

financiero. Obtenido de http://www.elfinancierocr.com/tecnología/Sutel-Tigo-Coopesantos-Jasec-postes-cableras_0_893310686.html

Corte Plena Costarricense (Corte Plena Costarricense 02 de Julio de 1976).

Cremades, J., & Rodríguez, J. (2004). *Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones*. Madrid: Gráficas Muriel S.A.

Cruz, M. (23 de noviembre de 2014). Postes de Cartago siguen en disputa. *El financiero*. Obtenido de , http://www.elfinancierocr.com/tecnología/postes-posteria-cartago-jasec-ice-intervencion-sutel-solicitud_de_intervencion-permisos_0_632936722.html

De la Serna Bilbao, M. (2009). *Despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones e intereses generales, en Derecho de la regulación económica*. Madrid: Iustel.

Delgado, D. (17 de Setiembre de 2018). *Casi todas las huelgas en Costa Rica se han declarado ilegales*. Obtenido de Ameliarueda.com: <https://www.ameliarueda.com/nota/presidente-poder-judicial-casi-todas-huelgas-costa-rica-declarado-ilegales>

Durante, M. (24 de julio de 2017). *La Nación.com*. Obtenido de Una nueva legislación a partir de hoy: <https://www.nacion.com/opinion/foros/una-nueva-legislacion-a-partir-de-hoy/5FZFCCJNJBHQVDPXXY3AA4OJ2E/story/>

Flint Blanck, P. (2002). *Tratado de defensa de la libre competencia pontificia*. Perú: Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Gamboa Madrigal, R., & Rodríguez Durán, V. (2014). *El régimen de acceso e*

- interconexión en la legislación costarricense*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- García, H. (2012). *El derecho de huelga*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Gernigan, B., Odero, A., & Guido, H. (2000). *Principios de la OIT sobre el derecho de huelga*. Ginebra, Suiza: Organización Internacional del Trabajo.
- Guier Esquivel, J. E. (2014). *Historia del Derecho*. San Jose, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.
- Guier, J. E. (2014). *Historia del Derecho*. San José, Costa Rica: EUNED.
- Hank, I., & Mc Carthy, T. (s.f.). *Manual de reglamentación de las telecomunicaciones*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, M. (2010). *Metdología de la Investigación*. México: Mc Graw-Hill, Interamericana Editores S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, M. d. (2014). *Metdología de la investigación*. México: Mc Graw-Hill, Interamericana Editores S.A.
- Hernández Valle, R. (2015). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Juricentro.
- Hernández, Polomeque, Reynoso, Van Der Laat, & Von Pobstosky. (s.f.). *La huelga, un estudio internacional*. Universidad Centro Occidental Lisando Alvarado.
- Institut National de Santé Publique Québec. (s.f.). *Definición del concepto de seguridad*. Obtenido de [https://www.inspq.qc.ca/es/centro-collaborador-oms-de-quebec-para-la-promocion-de-la-seguridad-y-prevencion-de-](https://www.inspq.qc.ca/es/centro-collaborador-oms-de-quebec-para-la-promocion-de-la-seguridad-y-prevencion-de)

traumatismos/definicion-del-concepto-de-seguridad

Jenkins, C., Ávalos, Á., & Oviedo, E. (16 de setiembre de 2018). *Escasea gasolina en ciertos puntos de San José debido a bloqueos de sindicalistas*. Obtenido de La Nación.com: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/escasea-gasolina-en-ciertos-puntos-de-san-jose/AQMCYE2C6JFH5LMAOHTOYIB2UM/story/>

Jiménez, S. (03 de octubre de 2018). *Continúan manifestaciones y bloqueos contra combo fiscal*. Obtenido de Diario La Extra.com: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/371497/continuan-manifestaciones-y-bloqueos-contr-combo-fiscal>

La República. (22 de junio de 2018). *Economía será la perdedora de huelga por combo fiscal*. Obtenido de La República.net: <https://www.larepublica.net/noticia/economia-sera-la-perdedora-de-huelga-por-combo-fiscal>

Laguna de Paz, J. C. (s.f.). *Telecomunicaciones Regulación y Mercado*. Navarra, Esparza: Arazandi S.A.

Lavilla Rubira, J. (2009). *Interconexión y acceso en derecho de la regulación económica*. Madrid: Iustel.

Ley General de Telecomunicaciones N° 8642. (s.f.).

Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. (s.f.).

Martínez Vivot, J. J. (1999). *Elementos del derecho de trabajo y de la seguridad social*. Buenos Aires, Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.

Matarrita Mora, M. (08 de Febrero de 2019). Estos centros educativos continúan

cerrados. *Diario La Extra*, pág. 7.

Matia Prim, J., Sola Franco, T., Valdes Dal-Re, F., & Vida Soria, J. (1982). *Huelga, cierre patronal y conflictos colectivos*. Madrid, España: Civitos S.A.

May Cantillano, H. (2012). *Derecho laboral constitucional*. San José, Costa Rica: Juricentro.

Ministerio de Trabajo. (15 de Febrero de 2019). *Reforma Procesal Laboral*. Obtenido de http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/rpl/Reforma_%20Procesal_Laboral.html

Miranda Chinchilla, L., Ferraro Castro, F., Benavides, C. R., & Pisk, S. (08 de Octubre de 2012). *Veto parcial al Decreto legislativo 9076*. Obtenido de <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/15990%20Veto%20parcial%20al%20Decreto%20legislativo%209076.htm>

Miranda, H. (18 de setiembre de 2018). *Huelga en pie, millones que se pierden*. Obtenido de <https://semanariouniversidad.com/pais/huelga-en-pie-millones-que-se-pierden/> Semanario Universidad:

Montero Pascual, J. (s.f.). *Derecho de las telecomunicaciones*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Moran Rivero, J. M., Soler Matutes, P., Gamboa Madrigal, R., & Rodríguez Durán, V. (2014). *El régimen de acceso e interconexión en la legislación costarricense*. San José, Costa Rica.

Organización Internacional del Trabajo. (11 de Mayo de 2000). *Informe en el que el*

Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación - Informe núm. 324, Marzo 2001. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:2905338

Organización Internacional del Trabajo. (2006). Comité de Libertad Sindical.

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *¿Cómo define la OMS la salud?* Recuperado el 18 de Agosto de 2019, de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD). (s.f.). *Derecho y política de competencia en Costa Rica*. Obtenido de OECD.ORG: <http://www.oecd.org.daf/competition/derecho-y-politica-de-la-competencia-en-costa-rica-2014.htm>

Parlamento Europeo y del Consejo. (07 de marzo de 2002). Directiva 2002/199/CE. *Diario Oficial N°L 108*.

Quesada Cubero, L. (2017). *Análisis del acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica*. San José, Costa Rica.

Quesada, J. (15 de Setiembre de 2018). *CRHoy.com*. Obtenido de <https://www.crhoy.com/nacionales/choferes-tienen-casi-dos-horas-esperando-que-se-levante-bloqueo/>

Recurso de Amparo: Voto 15763 , Expediente 11-006691-0007-CO (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 2011).

Reglamento a la Ley de Promoción y Defensa del Consumidor, Ley 7472.

Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 37917 (06 de octubre de 2008).

Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. (s.f.).

REGULATEL. (s.f.). Modelos de regulación en el sector de las telecomunicaciones y su relación con la defensa de la competencia en los países miembros de REGULATEL.

Resolución de procedimiento administrativo: Voto 01-2011, Expediente D-01-07 (Comisión para Promover la Competencia 11 de noviembre de 2007).

Resolución del procedimiento administrativo: Voto 04-2013 (Comisión de Promoción de la Competencia 04 de marzo de 2014).

Resolución procedimiento administrativo , 5320-SUTEL-SCS-2013 (SUTEL 2013).

Resolución Procedimiento Administrativo Voto 01-2011, Expediente D-01-07 (COPROCOM 11 de noviembre de 2007).

Román, E. (2007). *Compartición de infraestructura: una nueva figura dentro de la regulación en materia de telecomunicaciones y su incidencia en la generación de libre competencia en el sector*. Quito Perú: Universidad de San Francisco.

Rubio Martin, J. (2010). *Regulación y defensa de la competencia: Efectos en el Mercado de Telecomunicaciones*. Madrid, Esparza.

Saborío & Coto Abogados. (Abril de 2005). *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949*. Recuperado el 16 de Agosto de 2019, de <https://www.cesdepu.com/actas/ANC49-121-130.htm>

- Saborío & Coto Abogados. (Abril de 2005). *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 - Costa Rica*. Recuperado el 17 de Agosto de 2019, de <https://www.cesdepu.com/actas/ANC49-001-010.htm>
- Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. (09 de octubre de 2014). Voto 01307 - *Expediente 11-001347-1027-CA*. San José, Costa Rica.
- Sistema de Información Jurídica Costarricense. (22 de setiembre de 2019). Ley N 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Obtenido de https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26481&nValor3=92463&strTipM=TC
- Sittenfeld, P. (2017). *Efectividad e impacto de la política de competencia en Costa Rica*. San José.
- Solano Mojica, M. (2013). *Ley General de la Administración Pública*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.
- Soto, R. A. (2001). *Competencia y comercio: El Marco General en la Organización Mundial del Comercio y el Regionalismo Europeo*. Esparza: Dykinson.
- SUTEL. (s.f.). *Recomendaciones de buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de torres de telecomunicaciones*. San José, Costa Rica.
- Tamayo, & Tamayo. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega Editores.
- Torrente Gari, S. (1996). *El ejercicio del derecho de huelga y los servicios*

esenciales. Barcelona, España: Cedecs S.L.

Ugarte Sorto, A. (2013). Facilidades y abuso de posición dominante. *Revista de derecho Universidad Católica del Norte*, 241. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532013000200009&script=sci_abstract

Ugarte Soto, A. (2013). Facilidades y abuso de posición dominante. *Revista de derecho Universidad Católica del Norte*, 249. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532013000200009&script=sci_abstract

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2008). *Tendencias en las Reformas de Telecomunicaciones*.

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (s.f.). *Directrices sobre p'RACTICAS idóneas*. Obtenido de <http://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2008&issue=03&ipage=best-practice&ext=html>

Valderde, M. (1978). *El Derecho a huelga en la constitución de 1978*. Barcelona, España.

Valverde, A., Rodríguez, F., Gutiérrez, S., & García, J. (2009). *El derecho del trabajo*. Madrid, España: Tecnos Grupo Anaya S.A.

Van Der Laat, B. (1979). *La huelga y el paro en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Juricentro.

Vargas, E., & Vargas, D. (2016). *Código de Trabajo, Ley No. 2 de 26 de Agosto de*

1943. San José Costa Rica: Juritexto.

Viales Hurtado, R., Chavarria Camacho, D., & Araya Chinchilla, R. (2018). El proceso de reforma al código procesal laboral: Legislación laboral, actores sociales y lenguajes de valoración. Tres elementos claves de la política sociolaboral en Costa Rica, 1998-2016. *Revista Digital de Arqueología e Historia*, 66-97.

Voto 01-2011, Expediente D-004-2008 (COPROCOM 25 de enero de 2011).

Werner. (S.f.).

Wikipedia. (20 de 07 de 2019). *Competencia (economía)*. Obtenido de Wikipedia.com:
[https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_\(econom%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(econom%C3%ADa))

Zegarra Valdivia, D. (2005). *Marco institucional de las telecomunicaciones en el Perú*. Lima, Perú: Palestra.

Bibliografía consultada

Libros

- Alfonso Velázquez, Olga Lucia. La Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Madrid, España: Editorial Reus, 2006.
- Álvarez González, Clara Luz. Derecho de las Telecomunicaciones. México: Fundalex, 2012.
- Arango Castro, Camilo Daniel. Gestión inmobiliaria en los proyectos de infraestructura. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario, 2007.
- Cabezas Pozo José Damián. Sistemas de Telefonía. Madrid. España: Thompson, 2007.
- Capela Isabell, edi. Una panorámica de las telecomunicaciones. Madrid, España: PEARSON EDUCACIÓN, 2002.
- Chillón Medina José María. "Entrada y Salida del Mercado. La Condición de Operador de Telecomunicaciones". En Derecho de la Regulación Económica. 142-186. Madrid: Iustel, 2009.
- Chinchilla Marín Carmen. Telecomunicaciones: estudios sobre dominio público y propiedad privada. España?: Marcial Pons, 2000.
- Gómez Velasco Xavier. Patentes de invención y derecho de la competencia económica. Quito, Ecuador: ABYA-YALA, 2003.
- Hernández Mensible, Víctor Rafael. Telecomunicaciones Regulación y Competencia. Caracas, Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana, 2009.
- Laguna de Paz José Carlos. "La aplicación del derecho de competencia a los servicios de interés económico general". En Derecho de la Competencia y regulación en la

- actividad de las Administraciones Públicas. 153-177 Madrid, España: Civitas, 2011.
- Laguna de Paz José Carlos. Telecomunicaciones Regulación y Mercado. Navarra, España: Aranzadi, 2007.
- Lavilla Rubira Juan José. "Interconexión y Acceso". En Derecho de la Regulación Económica. 297-322. Madrid: Iustel, 2009.
- López-Nieto y Mayo, Francisco. Manual de expropiación forzosa y otros supuestos indemnizatorios. Madrid, España: Gráficas Muriel, S.A, 2007.
- Montero Pascual Juan José. Derecho de las telecomunicaciones. Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2007.
- Pinkas Flint Blanck. Tratado De Defensa De La Libre Competencia. Cercado de Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002.
- Rodríguez Jaime. Comentarios a la Ley General de Telecomunicaciones. Madrid?: Gráficas Muriel, 2004.
- Ruiz Canales, Antonio y José Miguel Molina Martínez. Automatización y telecontrol de sistemas de riego. Barcelona: España: Marcombo, 2010.
- Zegarra Valdivia Diego. Marco Institucional de las Telecomunicaciones en el Perú. Lima, Perú: Palestra, 2005.

Tesis

- Abarca MussioZusette y Madrigal Morera Fernando. "Análisis jurídico de la instauración de torres de telecomunicaciones dentro del territorio costarricense".

- Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2013.
- Becerra Farfán María Hilda. "Naturaleza Jurídica del Acuerdo o Contrato de Interconexión en el Sector Telecomunicaciones". Tesis de Maestría, Universidad Católica del Perú, 2005.
- Gamboa Madrigal Roberto y Rodríguez Durán Victoria. "El Régimen de Acceso e Interconexión en la Legislación Costarricense". Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2014.
- Naranjo Elia María y Pacheco Umaña Mariela. "Análisis Comparado de las Prácticas Monopolísticas Verticales en las Legislaciones Centroamericanas". Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, 2013.
- Quesada Cubero Liseth. "Análisis del acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica" Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2017
- Rodríguez Medina, Carlos Luis Martín. "Estudio sobre la compartición de infraestructura de red de acceso necesaria para brindar servicios públicos de Telecomunicaciones en la ciudad de Lima". Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad Católica del Perú, 2011.
- Roman Emilie. "Compartición de infraestructura: una nueva figura dentro de la regulación en materia de telecomunicaciones y su incidencia en la generación de libre competencia en el sector". Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad San Francisco de Quito, 2007.

Rubio Martín Juan. “Regulación y Defensa de la Competencia: Efectos en el Mercado de Telecomunicaciones”. Tesis de Doctorado en Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Economía Aplicada, 2010.

Werner Pozo Carolina. “La Doctrina de las Facilidades Esenciales en el Derecho Chileno y Comparado”. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2007.

Revistas

Alfredo Ugarte Soto, “Facilidades y Abuso de Posición Dominante,” Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, No. 2, (2013): 233-286 http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071897532013000200009&script=sci_abstract

Kresalja Rosselló Baldo y Quintana Sánchez Eduardo, “La doctrina de las facilidades esenciales y su recepción en el Perú”, Revista Ius Veritas, No 31 (2005): 59-89 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1088>

Pedro Callol García, “La garantía del acceso a las redes de Telecomunicaciones como requisito esencial para la liberalización del sector,” Revista de Administración Pública, No. 149, (1999): 399-422
<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1>

Resoluciones

Comisión para Promover la Competencia, Resolución Procedimiento Administrativo: voto 04-2013 del 4 de marzo del 2014, 18:25 minutos, expediente 043-13-CE.

Comisión para Promover la Competencia, Resolución Procedimiento Administrativo:
voto 01-2011 del 25 de enero del 2011, 19:45 horas (expediente D-004-08).

Comisión para Promover la Competencia, Sesión ordinaria No 01-2008, 8 de enero
del 2008. Expediente D-006-06.

Comisión para Promover la Competencia, Resolución Procedimiento Administrativo:
voto 01-2011 del 11 de noviembre del 2007, 17:30 horas, expediente D-01-07.

Comisión para Promover la Competencia, Opinión: resolución No 7-13 del 14 de mayo
del 2013, 18: 43 horas, (Expediente 10-13-C).

Comisión para Promover la Competencia, Opinión OP-10-12 del siete de agosto de
dos mil doce, 18: 50 horas.

Comisión para Promover la Competencia, Resolución Procedimiento Administrativo:
voto 01-2011 del 11 de noviembre del 2007, 17:30 horas, (expediente D-01-07).

Comisión para Promover la Competencia, Sesión Ordinaria No. 01-2008, Acuerdo
artículo sexto del 08 de enero del 2008, 17:30 horas (expediente D-006-06).

Comisión para Promover la Competencia, Resolución Procedimiento Administrativo:
Voto 01-2011 del 25 de enero del 2011, 19:45 horas (expediente D-004-08).

Comisión para Promover la Competencia, Sesión ordinaria No 01-2008, 8 de enero
del 2008. Expediente D-006-06.

Contraloría General de la República, oficio No 02562 (DJ-0264-2012) del 16 de marzo
de 2012.

Contraloría General de la República. Oficio No 02562 (DJ-0264-2012) del 16 de marzo
del 2012.

Procuraduría General de la República. Dictamen: 047 del 26 de marzo del 2013.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Acción de inconstitucionalidad: voto 1195-91 del 25 de junio de 1991, 16:15 horas. Expediente: 90-000565-0007-CO.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 2017- 11212 del 14 de julio de 2017, 12:15 horas.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Acción de inconstitucionalidad: voto 143-94, del 11 de enero de 1994, 16:00 horas. Expediente: 93-004929-0007-CO.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto 015763 del dieciséis de noviembre de dos mil once, 9:46 horas (expediente 11-006691-0007-CO).

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acción de inconstitucionalidad: voto 4878 del 22 de mayo del 2002, 14:53 horas. Expediente: 98-007284-0007-CO

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Recurso de Amparo: voto 15763 del 16 de noviembre del 2011, 9:46 horas. Expediente: 11-0066910007-CO.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Acción de inconstitucionalidad: voto 1195-91 del 25 de junio de 1991, 16:15 horas. Expediente: (90-000565-0007-CO).

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Recurso de Amparo: voto 15763 del 16 de noviembre del 2011, 9:46 horas. Expediente: 11-0066910007-CO.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto 04917 del 12 de Abril de

2013, 9:05 horas (expediente 13-003469-0007-CO).

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Proceso Ordinario Agrario: voto 00750 del 02 de octubre del 2002, 16:30 horas. Expediente: 98-1600040425-AG.

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia: voto 01307 del 09 de octubre del 2014, 14:00 horas. Expediente: 11-001347-1027-CA.

Superintendencia de Telecomunicaciones, Resolución procedimiento administrativo: 5320-SUTEL-SCS-2013 del 2 de octubre del 2013, 10:45 horas. (Expediente SUTEL PM-060-2013).

Superintendencia de Telecomunicaciones, Resolución procedimiento abreviado: RCS-049-2014 del 5 de marzo del 2014, 16:30 horas. (Expediente SUTEL-046-2012).

Superintendencia de Telecomunicaciones, Resolución procedimiento sumario: RCS-087-2016 del 4 de mayo del 2016, 16:20 horas. (Expediente I0053STT-INT-OT-00148-2012).

Superintendencia de Telecomunicaciones, Resolución procedimiento sumario: RCS-008-2015 del 21 de enero del 2015, 13:00 horas. (Expediente SUTEL-INT-01719-2013).

Superintendencia de Telecomunicaciones, Resolución procedimiento administrativo: 5320-SUTEL-SCS-2013 del 2 de octubre del 2013, 10:45 horas. (Expediente SUTEL PM-060-2013).

Superintendencia de Telecomunicaciones, Resolución procedimiento sumario: RCS-008-2015 del 21 de enero del 2015, 13:00 horas. (Expediente SUTEL-INT-

01719-2013).

Superintendencia de Telecomunicaciones, Resolución procedimiento administrativo: RCS-040-2015 del 11 de marzo del 2015, 11:00 horas. (Expediente SUTEL.INT-OT-186-2011).

Tribunal Agrario del II Circuito Judicial de San José, Sección Primera. Proceso de desahucio: voto 3010-F-06 del 30 de marzo del 2006, 9:04 horas. Expediente 03-100104-0438-CI.

Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, Sentencia: 00034 del 29 de febrero del 2016, 13:00 horas. (Expediente: 14-005558-1027-CA). Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, Sentencia: 00080 del 30 de mayo del 2013 a las 13:45 horas. (Expediente: 11-006885-1027-CA).

Normativa

“Ley 8 642 General de Telecomunicaciones: 4 de junio del 2006”

“Ley No 7 472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor: 20 de diciembre de 1994”

“Decreto ejecutivo 37899 Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor No 7 472: 8 de julio de 2013”.

“Decreto ejecutivo 37917 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones: 6 de octubre del 2008”.

“Decreto Ejecutivo 29253 Reglamento de los derechos de vía N° 29253-MOPT: 25 de octubre del 2001 “

“Decreto Ejecutivo 37 917 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones: 6 de octubre del 2008”

“Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones: 18 de marzo del 2010”

Parlamento Europeo y del Consejo, “Directiva 2002/19/CE: 7 de marzo de 2002”, Diario Oficial No L 108 (24 de abril del 2002). Consultado el 28 de noviembre del 2016 <http://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=celex:32002L0019>

SUTEL, Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

Comisión de Competencia de la Unión Europea, “Comunicación relativa a la definición de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia”, Diario Oficial de las Comunicaciones Europeas N° C 372 (09 de diciembre de 1997). Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=celex:31997Y1209\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=celex:31997Y1209(01))

“Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas”, Diario Oficial No C 165 (11 de julio de 2002). Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX:52002XC0711\(02\)](http://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX:52002XC0711(02))

Parlamento Europeo y del Consejo. “Directiva 2002/19/CE: 7 de marzo de 2002”, Diario Oficial No L 108 (24 de abril de 2002).

Comisión de Competencia de la Unión Europea,” Comunicación sobre la aplicación de

las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones”, Diario Oficial de las Comunicaciones Europeas N° C 265 (22 de agosto de 1998), 223.

Congreso de Colombia, “Ley 1341 de 2009”, Diario Oficial No 47426, (julio 30 de 2009):

5.

Decreto Legislativo No 1019 que aprueba Ley de Acceso a Infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones: 10. PERU

Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, Compartición de infraestructuras.

Disponible en: <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/urbanismo-despliegueredes/Paginas/comparticion-infraestructuras.aspx>

CONATEL, “Resolución No 163-06-CONATEL-2009”, 20 de abril del 2009: 16.

Jefatura del Estado, “Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones: 9 de mayo de 2014”, BOE No 114 (1° de mayo de 2014): 32. 2. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950>

Congreso de Colombia, “Ley No 680 de 2001”, Diario Oficial No 44.516 (11 de agosto de 2001): 3.

Congreso de Colombia, “Ley 1341 de 2009”, Diario Oficial No 47 426, (julio 30 de 2009): 22.

Congreso General, “Ley Industria Eléctrica”, Diario Oficial de la Federación (agosto once del 2014).

Congreso de la República, “Ley No 28295 que Regula El Acceso Y Uso Compartido De Infraestructura De Uso Público Para La Prestación De Servicios Públicos De

Telecomunicaciones”.

Decreto Legislativo No 1019 que aprueba Ley de Acceso a Infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones.

Parlamento Europeo y del Consejo, “Directiva 2014/61/UE relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad: 15 de mayo de 2014”. Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/61/oj>.

Documentos en internet

OECD. “Derecho y Política de Competencia en Costa Rica”. Consultado el 8 de mayo del 2019. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/derecho-y-politicade-la-competencia-en-costa-rica-2014.htm>

COPROCOM. “Guía análisis de concentraciones económicas”. Consultado el 14 de mayo del 2019. Disponible en: https://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwig3Puk9tXQAhXCUiYKHVP3BZUQFggbMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.coprocom.go.cr%2Fservicios_tramites%2Frequisitos%2Fguia_analisis_concevf.pdf&usg=AFQjCNHxIjwfmDtzD5SCEVDgwEuQY8FDA&bvm=bv.139782543,d.eWE

SUTEL, “Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones”. Consultado el 14 de mayo del 2019. Disponible en:

https://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjY_bfp9NvQAhVE6iYKHxD4B5YQFggZMAA&url=https%3A%2F%2Futel.go.cr%2Fcontenido%2Fmetodologia-para-el-analisis-del-grado-de-competencia-efectiva-en-los-mercadosde&usg=AFQjCNGL3Lxkyi0ZSj8hj1MZgzDtNdWgUA&bvm=bv.139782543,d.eWE

Andrés Apolo Aroca y Roberto Carlos Martínez Realpe. Análisis de la Aplicación de la Regulación sobre el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física en la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones en el Ecuador. Consultado el 3 de marzo del 2019. Disponible en: <http://www.dspace.espol.edu.ec/xmlui/handle/123456789/31081>

Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia. Utilización infraestructura del sector de energía eléctrica para la provisión de servicios de TIC en Colombia. Consultado el 29 de abril del 2019. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/utilizaci-n-de-infraestructura-del-sectorde-energ-a-el-ctrica-para-la-provisi-n-de-servicios-de-tic-en-colombia>

Consejo Consultivo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Retos y recomendaciones para la compartición de infraestructura urbana de telecomunicaciones. Consultado el 5 de abril del 2019. Disponible en: <https://www.pressreader.com/mexico/milenio/20121217/282110633928162>

Superintendencia de Telecomunicaciones. Recomendaciones de buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de torres de telecomunicaciones.

Consultado 19 de junio de 2019. Disponible en:http://www.telecom.go.cr/index.php?option=com_joomdoc&view=documents&path=telecom/publicaciones/recomendaciones-sutel-buenaspracticass&Itemid=533

Unión Internacional de Telecomunicaciones, “Directrices sobre prácticas idóneas”.

Consultado el 30 de junio de 2019. Disponible en:<http://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2008&issue=03&ipage=best-practice&ext=html>

Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, Política Pública en materia de Infraestructura de Telecomunicaciones. Consultado el 2 de agosto de 2019. Disponible en:http://micit.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=9916:selan-za-primer-plan-de-accion-de-infraestructura-de-telecomunicaciones-paidel-pais&catid=40&Itemid=630.

Simposio Mundial para Organismos Reguladores, Directrices sobre prácticas idóneas para diseñar estrategias innovadoras de compartición de infraestructura encaminadas a promover un acceso asequible en favor de todos. Consultado el 16 de febrero de 2019. Disponible en:www.itu.int/ITU-T/reg/Events/Seminars/GSR/GSR07/consultation-es.html.

CMT, EDDT y Colegio de Ingenieros de Telecomunicación, Regulación de la competencia e interconexión en el mercado de las telecomunicaciones, Módulo 5, 5-1.

Unión Internacional de Telecomunicaciones. 15º Simposio Mundial para Organismos Reguladores. Consultado el 5 de mayo de 2019. Disponible en:<https://itunews.itu.int/es/NotePrint.aspx?Note=6076>.

Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, “Utilización de infraestructura y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones”. Consultado el 20 de mayo de 2019. Disponible en:<https://www.crcom.gov.co/es/pagina/utilizaci-n-de-infraestructura-y-redes-de-otros-servicios-en-la-prestaci-n-de-servicios-de-telecomunicaciones>.

Jinesta Lobo,Ernesto. “Reglamentos circulares e instrucciones: Fuente de Derecho Administrativo en CR.” (III Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Panamá 14-19 setiembre 2009). Consultado el 18 de julio de 2019.Disponible en:<http://www.ernestojinesta.com/>.

Comisión Reguladora de Energía, “Foro Acceso a infraestructura eléctrica a prestadores de servicios públicos de otras industrias" ”, Gob.mx, 22 de agosto de 2016. Consultado el 30 de junio de 2019. Disponible en:<https://www.gob.mx/cre/articulos/foro-acceso-a-infraestructura-electrica-aprestadores-de-servicios-publicos-de-otras-industrias?idiom=es>

Entrevistas

Elidier Moya R. Gerente de redes, MICITT, entrevista, San José, Costa Rica, junio 2019.

Yanina Montero Bogantes. Directora de Competencia MEIC, entrevista, San José, Costa Rica, junio, 2019.

Walther Herrera Cantillo. Mercados SUTEL, entrevista, San José, Costa Rica, agosto 1, 2019.

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario

Cuestionario sobre: Uso compartido de infraestructura de Telecomunicaciones

Estimado (a) colaborador (a), el presente cuestionario tiene con fin el conocer la situación real que enfrenta el país en relación con el acceso al uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, la cual forma parte del proyecto de tesis titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA.

La información que usted brinde será de gran utilidad para identificar puntos de mejora y generar recomendaciones en el área; esta será tratada con la mayor confidencialidad.

1. ¿Cuáles servicios de telecomunicaciones brinda la empresa?

2. ¿La empresa es propietaria de la infraestructura para brindar los servicios de telecomunicaciones?

Sí () No ()

3 ¿Ha recibido la empresa solicitud de uso compartido de su infraestructura?

Sí () No ()

4. ¿Ha accedido la empresa a infraestructura de terceros para brindar sus servicios de telecomunicaciones?

Sí () No ()

5. ¿Posee la empresa algún inventario el cual permita detallar la infraestructura de

postes que posee?

Sí () No ()

6. ¿Ha requerido de la intervención de la SUTEL para poder lograr acceder a la infraestructura de terceros?

Sí () No ()

7. ¿La empresa ha enfrentado procesos de intervención por parte de la SUTEL, relacionados al uso compartido?

Sí () No ()

8. ¿Considera adecuado el tiempo de respuesta por parte de la SUTEL en los procesos de intervención sobre el uso compartido?

Sí () No ()

Anexo 2: Población

Del listado oficial de la SUTEL de operadores y proveedores autorizados, se seleccionaron a aquellas empresas que brindan servicios de telecomunicaciones, estos relacionados con el recurso de postería:

- CABLE BRUNCA
- CABLE BRUS
- CABLE CARIBE
- CABLE COSTA
- CABLE PACAYAS
- CABLE PLUS
- CABLE SUR
- CABLE VISIÓN DE OCCIDENTE
- CABLETICA
- CLARO
- COOPEALFARO RUIZ
- COOPEGUANACASTE
- COOPELESCA
- COOPESANTOS
- ESPH
- ICE
- JASEC

- REICO
- TELECABLE
- TIGO
- TRANSDATELECOM

Del listado anterior se tomó un 33% de muestra para realizar la evaluación de los datos.